

PROFEPA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RSEF
 24 OCT. 2016
 HORA: 9:00 hrs

RECIBIDO

DELEGACIÓN FEDERAL BAJA CALIFORNIA SUR

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 7
 Número de Auditoría: 24/2016.
 Número de Observación: 01
 Monto fiscalizable: \$154.20 millones
 Monto fiscalizado: \$154.20 millones
 Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Baja California Sur.		Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

DEFICIENCIA EN LA NOTIFICACIÓN Y TURNO A COBRO DE MULTAS, DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur reportó un universo de 254 multas por \$13'964,812.42, impuestas durante el ejercicio 2015 y 2016 respecto de expedientes administrativos aperturados en 2014 y 2015, como resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de Actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Forestal, Vida Silvestre, Zona Federal Marítimo Terrestre e Impacto Ambiental.

Al respecto, evidenció el pago por parte del infractor de 31 multas por \$1'753,853.10 y el envío a cobro a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado de 149 multas por \$6'469,562.55.

En cuanto a las restantes 74 multas por \$5'741,396.77, se observó lo siguiente:

- Falta de envío a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado, para el cobro de 15 multas por \$1'585,388.37, correspondiente a Resoluciones Administrativas emitidas en los ejercicios 2015 y 2016, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica y no media recurso de impugnación alguno. (Ver Anexo, tabla 1)
- Dos Resoluciones Administrativas con multas por \$39,957 no han sido notificadas a los infractores, impidiendo que trascorra el plazo de los 45 días hábiles para que interponga algún recurso o bien, alcancen su firmeza jurídica. Lo anterior, incumpliendo el término de 15 días dispuesto en el artículo 167 Bis 4, 176 de la LGEEPA y los *Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y*

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones, deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte del Delegado de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, quien con el apoyo de los Servidores Públicos adscritos a la Subdelegación Jurídica, deberá realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:

- ✓ Presentar la evidencia documental del turno a cobro ante la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado; de las 15 Resoluciones Administrativas con multas por \$1'585,388.37, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica.
- ✓ Realizar y documentar las notificaciones a los infractores de las dos Resoluciones Administrativas con multas por \$39,957. Lo anterior, con la finalidad de promover que trascurren los 45 días hábiles para que las resoluciones sancionatorias alcancen su firmeza jurídica y proceda la gestión de su cobro.

PREVENTIVA

Se recomienda al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, a la Subdelegada Jurídica y personal asignado a esa Subdelegación a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de notificación de Resoluciones Administrativas y envío, ejecución y recuperación de las multas determinadas como sanciones a infractores que ocasionaron daños al ambiente.

03 de octubre de 2016
 Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora Senior

Bior. Víctor López Ramirez
 Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna





SECRETARÍA DE
FINANZAS PÚBLICAS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 2 de 7
Número de Auditoría: 24/2016.
Número de Observación: 01
Monto fiscalizable: \$154.20 millones
Monto fiscalizado: \$154.20 millones
Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Baja California Sur.

Clave de programa: 810 Delegaciones

las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciendo latente el riesgo de interposición de recursos de revisión o juicios de nulidad por caducidad (Ver Anexo, tabla 2)

- En 47 Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$3'726,963.20 con medios de impugnación interpuestos por los infractores, no se tiene evidencia del seguimiento realizado por la Delegación a efecto de verificar si cuentan con resolución que ratifique, modifique o anule las sanciones impuestas; lo anterior con la finalidad de proceder con las acciones necesarias en cada caso para su correcto envío a cobro en tiempo y forma. (Ver Anexo, tabla 3)
- En diez casos con multas por \$389,088.20, las Resoluciones Administrativas no han causado estado. (Ver Anexo, tabla 4)

Los hallazgos descritos evidencian deficiencias en los controles internos, que conllevan a retrasar la recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanza o Tesorería del Estado, que de ser recuperados, podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 167 bis 4, 171 fracción I y 175 Bis, de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Artículos 123 fracción II y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Adicionalmente, este OIC, recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación, a fin de asegurar que se atiendan los plazos para notificar las resoluciones administrativas conforme lo establece la LGEEPA, en primera instancia, toda vez que es el instrumento normativo rector en la materia ambiental para asuntos de competencia federal. Además, atender lo señalado en los "Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente", Lo anterior, con la finalidad de turnar con oportunidad a las instancias recaudadoras, el requerimiento de cobro de las multas establecidas como sanciones a infractores y así lograr suprimir las conductas observadas.

Respecto a los 47 casos observados y que tienen medios de impugnación interpuestos por los infractores, contra las Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$3'726,963.20, el Delegado de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur deberá actuar con oportunidad en cuanto conozca las resoluciones de los mismos.

Finalmente este OIC conmina a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y al Delegado en el Estado de Baja California Sur, asegurar que se turnen oportunamente a cobro las 10 multas por \$389,088.20 de las que se determinó que no han causado estado.

Cabe señalar que la Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, deberán remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la observación.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramirez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 3 de 7
Número de Auditoría: 24/2016.
Número de Observación: 01
Monto fiscalizable: \$154.20 millones
Monto fiscalizado: \$154.20 millones
Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Baja California Sur.

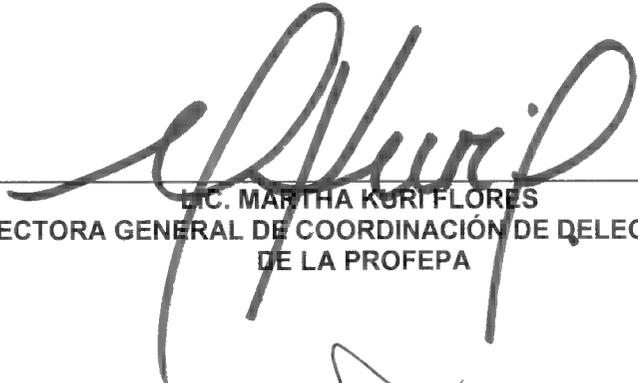
Clave de programa: 810 Delegaciones

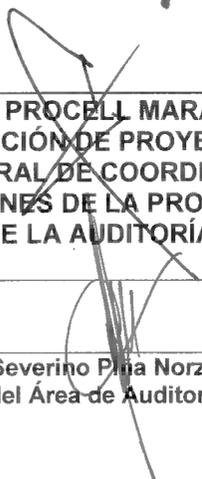
- Artículo 8 y 75 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
- "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hechos de conocimiento mediante Oficio PFFPA/5/00784 del 24 de enero de 2012, por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.
- Artículo 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.
- Regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016

FECHA DEL PRIMER ENVÍO
DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016

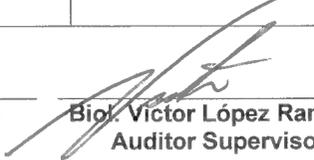
FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN


LIC. MARTHA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
DE LA PROFEPA


LIC. VERÓNICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
(ENLACE DE LA AUDITORÍA)

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor


C.P. Severino Peña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



SFP

SECRETARÍA DE
SUSTENTABILIDAD



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 4 de 7
Número de Auditoría: 24/2016.
Número de Observación: 01
Monto fiscalizable: \$154.20 millones
Monto fiscalizado: \$154.20 millones
Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70016

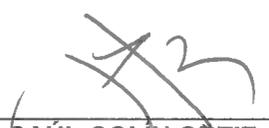
Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Baja California Sur.

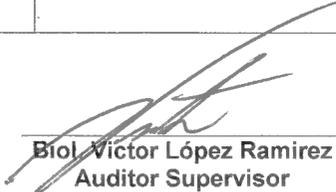
Clave de programa: 810 Delegaciones

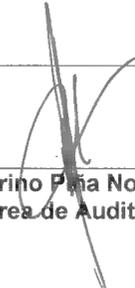

ING. SAÚL COLÍN ORTIZ
DELEGADO DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. PAMELA ROJAS SILVA
SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

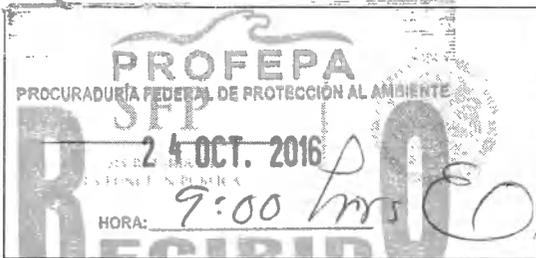
03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor


C.P. Severino Pina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: **No. 1 de 5**
 Número de Auditoría: **24/2016**
 Número de Observación: **02**
 Monto fiscalizable: **N/A**
 Monto fiscalizado: **N/A**
 Monto por aclarar: **N/A**
 Monto por recuperar: **N/A**
 Riesgo: **MR**
 Criterio de deficiencia: **70004**

Ente: PROFEPA FEDERAL BAJA CALIFORNIA SUR **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Baja California Sur **Clave de programa:** 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

OMISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, informó que en 2015, se abrieron 370 expedientes de Actos de Inspección y Vigilancia, mismos que derivaron en Procedimientos Administrativos, de los cuales reportó 78 expedientes como casos susceptibles de constituir delitos previstos en los artículos 418 del Código Penal Federal y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Derivado de lo anterior, se seleccionaron para su revisión 23 expedientes (29%) en las siguientes materias:

- ✓ Impacto Ambiental 8
- ✓ Forestal y Cambio de Uso de Suelo 7
- ✓ Zona Federal Marítimo Terrestre 6
- ✓ Vida Silvestre 2

Al respecto, se determinó que en 20 expedientes se confirmó que las conductas son constitutivas de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, conforme lo dispuesto en el Código Penal Federal y la Ley General de Bienes Nacionales; sin embargo, la Delegación no realizó las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público Federal, conforme se enuncia a continuación:

1. FORESTAL

- En seis expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal sin contar con la autorización de la SEMARNAT, lo cual se

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, quien con el apoyo del personal adscrito a la Subdelegación Jurídica, deberá evaluar los expedientes observados a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y referida en la presente observación, en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite su cumplimiento.

En el supuesto que se dictamine la no interposición de las mismas, deberá fundar, motivar y documentar el por qué se determinó no presentar las denuncias penales y de considerar necesario, solicitar el apoyo a la Subprocuraduría Jurídica y a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta a fin de obtener la asesoría correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción VII, 48 fracciones XV y XIX, 52 primer párrafo, 53 y 64 fracciones XII y XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

PREVENTIVA

Se recomienda al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, a la Subdelegada Jurídica y al personal adscrito a dicha Subdelegación, a dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida para la atención y persecución de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental y previstos en otras Leyes, así como reforzar los mecanismos de supervisión, con la finalidad de cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier

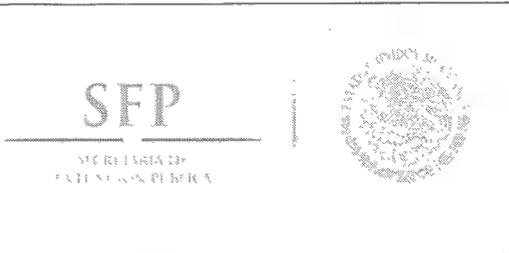
03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: **No. 2 de 5**
 Número de Auditoría: **24/2016**
 Número de Observación: **02**
 Monto fiscalizable: **N/A**
 Monto fiscalizado: **N/A**
 Monto por aclarar: **N/A**
 Monto por recuperar: **N/A**
 Riesgo: **MR**
 Criterio de deficiencia: **70004**

Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Baja California Sur **Clave de programa:** 810 Delegaciones

adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 418 fracción III del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmante o destruya la vegetación forestal;*
- III. Cambie el uso del suelo forestal."*

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/10.3/2C.27.2/0069-15	Cambio de uso de suelo de 240,000 m ²
2	PFFPA/10.3/2C.27.2/0097-15	Cambio de uso de suelo de 85,902 m ²
3	PFFPA/10.3/2C.27.2/0115-15	Cambio de uso de suelo de 2,950 m ²
4	PFFPA/10.3/2C.27.2/0116-15	Cambio de uso de suelo de 2,950 m ²
5	PFFPA/10.3/2C.27.2/0122-15	Cambio de uso de suelo de 850 m ²
6	PFFPA/10.3/2C.27.2/0005-15	Cambio de uso de suelo de 560 m ²

- En un expediente, emitieron las Resolución Administrativa sancionando al infractor por haber realizado remoción de cubierta vegetal y en consecuencia el cambio de uso de suelo sin contar con la autorización de la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 418 fracciones I y III del Código Penal Federal, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmante o destruya la vegetación forestal;*
- III. Cambie el uso del suelo forestal."*

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/10.3/2C.27.2/0059-15	Cambio de uso de suelo y actividades de remoción de cubierta vegetal

acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Adicionalmente, este OIC recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en ese Estado, con el fin de establecer un mecanismo de control periódico y verificable que garantice el ejercicio de sus atribuciones respecto a formular ante el Ministerio Público Federal, las denuncias de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente y la gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la LGEEPA, el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2004 y los "Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente".

Cabe señalar que esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, deberán remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.

FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016

FECHA DEL PRIMER ENVÍO
DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016,

03 de octubre de 2016
 Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramirez
 Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna



SFPSECRETARÍA DE
EXTINCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES****CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 3 de 5
 Número de Auditoría: 24/2016
 Número de Observación: 02
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales**Clave del Ramo:** 00016**Unidad auditada:** Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Baja California Sur**Clave de programa:** 810 Delegaciones**2. ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

- En cinco expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre, sin contar con la concesión emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual dispone lo siguiente:

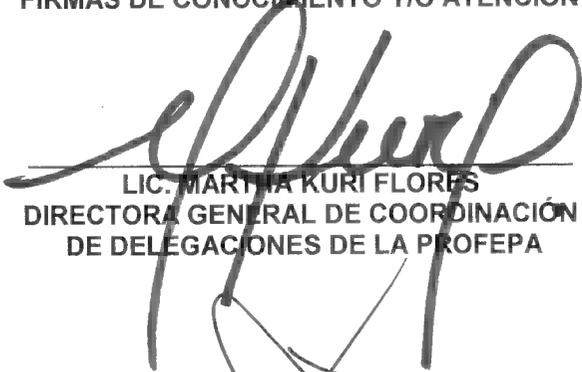
"ARTÍCULO 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/10.3/2C.27.4/0049-15	Uso, ocupación y aprovechamiento de 4,800 m ² de ZOFEMAT y construcción de obra sin la concesión.
2	PFFPA/10.3/2C.27.4/0081-15	Uso, ocupación y aprovechamiento de 4,800 m ² de ZOFEMAT y construcción de obra sin la concesión.
3	PFFPA/10.3/2C.27.4/0001-15	Uso, ocupación y aprovechamiento de 3,200 m ² de ZOFEMAT y construcción de obra sin la concesión.
4	PFFPA/10.3/2C.27.4/0074-15	Uso, ocupación y aprovechamiento de 2,173 m ² de ZOFEMAT y construcción de obra sin la concesión.
5	PFFPA/10.3/2C.27.4/0080-15	Uso, ocupación y aprovechamiento de 2,173 m ² de ZOFEMAT y construcción de obra sin la concesión.

3. IMPACTO AMBIENTAL

- En siete expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a las hipótesis previstas en los artículos 418 fracciones I y III del Código Penal Federal, 420 fracción V y 420 Bis fracción I, mismos que disponen lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN


LIC. MARTÍA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA



LIC. VERÓNICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
(ENLACE DE LA AUDITORÍA)

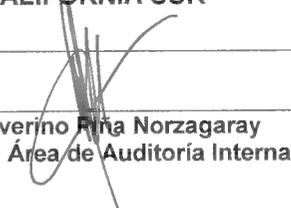


ING. SAÚL COLÍN ORTIZ
DELEGADO DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior


Biol. Víctor López Ramirez
Auditor Supervisor


C.P. Severino Fina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: **No. 4 de 5**
 Número de Auditoría: **24/2016**
 Número de Observación: **02**
 Monto fiscalizable: **N/A**
 Monto fiscalizado: **N/A**
 Monto por aclarar: **N/A**
 Monto por recuperar: **N/A**
 Riesgo: **MR**
 Criterio de deficiencia: **70004**

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Baja California Sur

Clave de programa: 810 Delegaciones

*I. Desmante o destruya la vegetación natural;
 III. Cambie el uso del suelo forestal."*

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/10.3/2C.27.5/0074-15	Remoción de la vegetación natural en 85,902 m ² .
2	PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-15	Remoción de vegetación natural en 8,000 m ² .
3	PFFPA/10.3/2C.27.5/0101-15	Cambio de uso de suelo dentro de un predio de 2500 m ²
4	PFFPA/10.3/2C.27.5/0106-15	Cambio de uso de suelo en 1,500 m ² .
5	PFFPA/10.3/2C.27.5/0132-15	Cambio de uso de suelo en 850 m ² .
6	PFFPA/10.3/2C.27.5/0098-15	Cambio de uso de suelo en 300 m ² .
7	PFFPA/10.3/2C.27.5/0123-15	Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como en selvas y zonas áridas con afectación de vegetación típica de la región.

- En el expediente PFFPA/10.3/2C.27.5/0007-15, emitieron la Resolución Administrativa sancionando al infractor por incumplimiento al Término Segundo del Oficio Numero BCS.02.01.440/07 expedido por el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado, el cual señala que *"... no deberá darse inicio a alguna actividad relacionada con el desarrollo del proyecto en dicho sitio, hasta no contar con la autorización en materia forestal"*; por lo que en razón de que el inspeccionado no acreditó contar con la autorización en materia forestal, la Delegación determinó que se estaba vulnerando lo dispuesto en la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual refiere a Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales, lo anterior se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 418 fracción III, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

III. Cambie el uso del suelo forestal."

LIC. PAMELA ROJAS SILVA
SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

03 de octubre de 2016
 Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramirez
 Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna



SECRETARÍA DE
FINANZAS PÚBLICAS



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 5 de 5
Número de Auditoría: 24/2016
Número de Observación: 02
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Baja California Sur

Clave de programa: 810 Delegaciones

En consecuencia, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, al tener conocimiento de una conducta que pueda constituir un delito sancionable penalmente, debe hacerlo del conocimiento a la autoridad competente a través de la respectiva denuncia, proporcionando todos los datos o elementos de prueba que permitan establecer la probable o plena responsabilidad del inculpaado.

Por lo anterior, se presume que ha sido omisa al no formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia atendiendo lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT y el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebró la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL

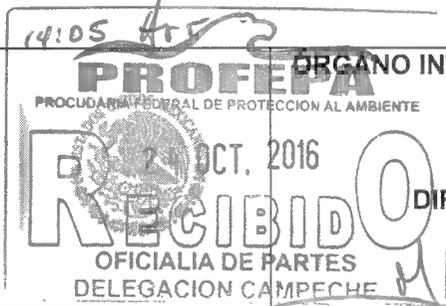
1. Artículo 169 párrafo último, 182, 202 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículos 418 del Código Penal Federal.
3. Artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.
4. Artículos 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
5. Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.
6. Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Pina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 7
 Número de Auditoría: 24/2016.
 Número de Observación: 03
 Monto fiscalizable: \$154.20 millones
 Monto fiscalizado: \$154.20 millones
 Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Campeche.		Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

DEFICIENCIA EN LA NOTIFICACIÓN Y TURNO A COBRO DE MULTAS, DÉRIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche reportó un universo de 213 multas por \$19'532,568.14, impuestas durante el ejercicio 2015 y 2016 respecto de expedientes administrativos aperturados en 2014 y 2015, como resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de Actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Forestal, Vida Silvestre, Zona Federal Marítimo Terrestre e Impacto Ambiental.

Al respecto, evidenció el pago por parte del infractor de 54 multas por \$3'814,758.54 y el envío a cobro a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado de 46 multas por \$3'574,994.54.

En cuanto a las restantes 113 multas por \$12'142,815.06, se observó lo siguiente:

- Falta de envío a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado, para el cobro de 50 multas por \$3'088,159.50, correspondiente a Resoluciones Administrativas emitidas en los ejercicios 2015 y 2016, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica y no media recurso de impugnación alguno. (Ver Anexo, tabla 1)
- Cuatro Resoluciones Administrativas con multas por \$658,952 no han sido notificadas a los infractores, impidiendo que trascorra el plazo de los 45 días hábiles para que interponga algún recurso o bien, alcancen su firmeza jurídica. Lo anterior, incumpliendo el término de 15 días dispuesto en el artículo 167 Bis 4, 176 de la LGEEPA y los *Lineamientos para el envío,*

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones, deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte del Delegado de la PROFEPA en el Estado de Campeche, quien con el apoyo de los Servidores Públicos adscritos a la Subdelegación Jurídica, deberá realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:

- ✓ Presentar la evidencia documental del turno a cobro ante la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado; de las 50 Resoluciones Administrativas con multas por \$3'088,159.50, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica.
- ✓ Realizar y documentar las notificaciones a los infractores de las dos Resoluciones Administrativas con multas por \$224,332. Lo anterior, con la finalidad de promover que trascurren los 45 días hábiles para que las resoluciones sancionatorias alcancen su firmeza jurídica y proceda la gestión de su cobro.
- ✓ En cuanto a las dos Resoluciones por \$434,620.00 que no fue posible notificar debido a que los infractores ya no se encuentran en el domicilio conocido, deberá informar las acciones que llevará a cabo y en su caso considerar consultar a la Subprocuraduría Jurídica, como deberá proceder en esos casos, a fin de evitar que la multa no se pueda cobrar por parte de la

03 de octubre de 2016
 Fecha de elaboración

Lic. Mónica Goe. Espejel Luna
 Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
 Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Campeche.		Clave de programa: 810 Delegaciones

ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haciendo latente el riesgo de interposición de recursos de revisión o juicios de nulidad por caducidad (Ver Anexo, tabla 2)

Cabe señalar que respecto a dos de las cuatro Resoluciones que no han sido notificadas, la empresa ya no se encontró en el domicilio correspondiente por lo cual existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación de la Resolución Administrativa emitida.

- En 49 Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$8'117,674.96 con medios de impugnación interpuestos por los infractores, no se tiene evidencia del seguimiento realizado por la Delegación a efecto de verificar si cuentan con resolución que ratifique, modifique o anule las sanciones impuestas; lo anterior con la finalidad de proceder con las acciones necesarias en cada caso para su correcto envío a cobro en tiempo y forma. (Ver Anexo, tabla 3)
- En diez casos con multas por \$278,028.60, las Resoluciones Administrativas no han causado estado. (Ver Anexo, tabla 4)

Los hallazgos descritos evidencian deficiencias en los controles internos, que conllevan a retrasar la recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, que de ser recuperados, podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.

autoridad recaudadora.

PREVENTIVA

Se recomienda al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Campeche, a la Subdelegada Jurídica y personal asignado a esa Subdelegación a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de notificación de Resoluciones Administrativas y envío, ejecución y recuperación de las multas determinadas como sanciones a infractores que ocasionaron daños al ambiente.

Adicionalmente, este OIC, recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en el Estado, a fin de asegurar que se atiendan los plazos para notificar las resoluciones administrativas conforme lo establece la LGEEPA, en primera instancia, toda vez que es el instrumento normativo rector en la materia ambiental para asuntos de competencia federal. Además, atender lo señalado en los "Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente". Lo anterior, con la finalidad de turnar con oportunidad a las instancias recaudadoras, el requerimiento de cobro de las multas establecidas como sanciones a infractores y así lograr suprimir las conductas observadas.

Respecto a los 49 casos observados y que tienen medios de impugnación interpuestos por los infractores, contra las Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$8'117,674.96, el Delegado de la PROFEPA en el Estado de Campeche deberá actuar con oportunidad en cuanto conozca las resoluciones de los mismos.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Campeche.

Clave de programa: 810 Delegaciones

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 167 bis 4, 171 fracción I y 175 Bis, de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Artículos 123 fracción II y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Artículo 8 y 75 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
- "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hechos de conocimiento mediante Oficio PFFPA/5/00784 del 24 de enero de 2012, por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.
- Artículos 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXIV, y 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.
- Regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Finalmente este OIC conmina a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y al Delegado en el Estado de Campeche, a asegurar que se turnen oportunamente a cobro las 10 multas por \$278,028.60 de las que se determinó que no han causado estado.

Cabe señalar que la Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN


LIC. MARTHA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
DE LA PROFEPA

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramirez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:	No. 4 de 7
Número de Auditoría:	24/2016.
Número de Observación:	03
Monto fiscalizable:	\$154.20 millones
Monto fiscalizado:	\$154.20 millones
Monto por aclarar:	\$ 33.30 millones
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70016

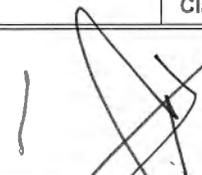
Ente: PROFEPA

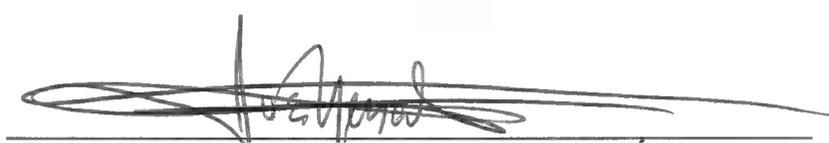
Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Campeche.

Clave de programa: 810 Delegaciones


 LIC. VERÓNICA PROCELL MARAVER
 DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
 DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
 DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
 (ENLACE DE LA AUDITORÍA)

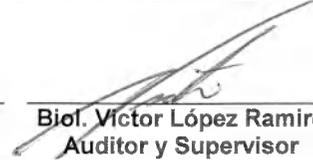

 MTRO. LUIS ENRIQUE MENA CALDERÓN
 DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE CAMPECHE

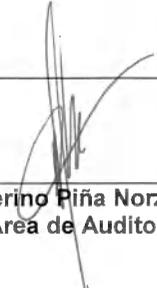
LIC. GISSELLE GEORGINA GUERRERO GARCÍA
 SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN
 DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE CAMPECHE

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


 Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
 Auditora


 Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora


 Biot. Víctor López Ramirez
 Auditor y Supervisor


 C.P. Severino Piña Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 7
Número de Auditoría: 24/2016
Número de Observación: 04
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA DELEGACIÓN CAMPECHE Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Campeche

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

OMISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, informó que en 2015, se abrieron 378 expedientes de Actos de Inspección y Vigilancia, mismos que derivaron en Procedimientos Administrativos, de los cuales reportó 49 expedientes como casos susceptibles de constituir delitos previstos en los artículos 418 fracción III, 419, 420 fracciones IV y V y 420 Bis fracción I del Código Penal Federal y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Derivado de lo anterior, se seleccionaron para su revisión 14 expedientes (29%) en las siguientes materias:

- Forestal y Cambio de Uso de Suelo 8
Zona Federal Marítimo Terrestre 4
Impacto Ambiental 1
Vida Silvestre 1

Al respecto, se determinó que en los 14 expedientes se confirmó que las conductas son constitutivas de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, conforme lo dispuesto en el Código Penal Federal y la Ley General de Bienes Nacionales; sin embargo, la Delegación no realizó 12 de las 14 denuncias correspondientes ante el Ministerio Público Federal, conforme se enuncia a continuación:

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, quien con el apoyo del personal adscrito a la Subdelegación Jurídica, deberá evaluar los expedientes observados a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y referida en la presente observación, en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite su cumplimiento.

En el supuesto que se dictamine la no interposición de las mismas, deberá fundar, motivar y documentar el por qué se determinó no presentar las denuncias penales y de considerar necesario, solicitar el apoyo a la Subprocuraduría Jurídica y a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta a fin de obtener la asesoría correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción VII, 48 fracciones XV y XIX, 52 primer párrafo, 53 y 64 fracciones XII y XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

PREVENTIVA

Se recomienda al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Campeche, a la Subdelegada Jurídica y al personal adscrito a dicha Subdelegación, a dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida para la atención y persecución de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental y previstos en otras Leyes, así como reforzar los mecanismos de supervisión, con la finalidad

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Pina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES****CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas:	No. 2 de 7
Número de Auditoría:	24/2016
Número de Observación:	04
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70004

Ente: PROFEPA**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales**Clave del Ramo:** 00016**Unidad auditada:** Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Campeche**Clave de programa:** 810 Delegaciones**1. FORESTAL**

- En cuatro expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el aprovechamiento sin autorización o no haber acreditado la legal procedencia de recursos forestales en cantidades superiores a los cuatro metros cúbicos, tratándose en algunos casos de ejemplares con alguna categoría de protección en la NOM-059-2010-SEMARNAT, lo cual se adecuaría a las hipótesis previstas en el artículo 419 y 420 fracción IV del Código Penal Federal, que disponen lo siguiente:

"Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercio, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida."

"Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte."

de cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Adicionalmente, este OIC recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en ese Estado, con el fin de establecer un mecanismo de control periódico y verificable que garantice el ejercicio de sus atribuciones respecto a formular ante el Ministerio Público Federal, las denuncias de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente y la gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la LGEEPA, el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2004 y los "Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente".

Cabe señalar que esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboraciónLic. Mónica Gpe. Espejel Luna
AuditoraLic. Verónica López Fuentes
AuditoraBiol. Víctor López Ramírez
Auditor y SupervisorC.P. Severino Riña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES****CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas:	No. 3 de 7
Número de Auditoría:	24/2016
Número de Observación:	04
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

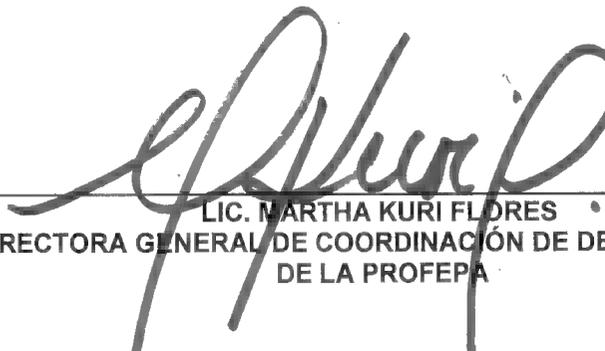
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Campeche

Clave de programa: 810 Delegaciones

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/11.3/2C.27.2/00004-15	Aprovechamiento de 7.183 m ³ sin la autorización correspondiente de madera de cedro y Tazalm (Cedro: Sujeto a protección especial).
2	PFPA/11.3/2C.27.2/00013-15	Transporte de 510 kg de carbón vegetal sin autorización.
3	PFPA/11.3/2C.27.2/00015-15	No se acredita la legal procedencia de 37.957 m ³ de madera de granillo, ciricote y caoba (Granadillo: En peligro de extinción).
4	PFPA/11.3/2C.27.2/00047-15	No se acredita la legal procedencia de 85.016 m ³ de madera de ciricote, granadillo, caoba, maculis y teca. (Granadillo: En peligro de extinción).

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN


LIC. MARTHA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
DE LA PROFEPA


LIC. VERONICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
(ENLACE DE LA AUDITORÍA)

- En dos expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal sin contar con la autorización de la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 418 fracción III del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

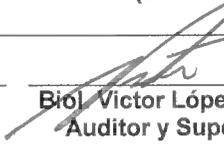
III. Cambie el uso del suelo forestal."

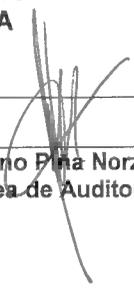
No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/11.3/2C.27.2/00007-15	Cambio de uso de suelo de 560 m ²
2	PFPA/11.3/2C.27.2/00034-15	Cambio de uso de suelo de 522.18 ha

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramirez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Pina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES****CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas:	No. 4 de 7
Número de Auditoría:	24/2016
Número de Observación:	04
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Campeche

Clave de programa: 810 Delegaciones

2. VIDA SILVESTRE

- En un expediente, emitieron la Resolución Administrativa sancionando al infractor por no haber acreditado la legal procedencia de recursos forestales en cantidades superiores a los cuatro metros cúbicos, tratándose de ejemplares con categoría de protección en la NOM-059-2010-SEMARNAT, lo cual se adecuaría a las hipótesis previstas en el artículo 419 y 420 fracción IV del Código Penal Federal, que disponen lo siguiente:

"Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida."

"Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte."

MTRO. LUIS ENRIQUE MENA CALDERÓN
DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. GISSELLE GEORGINA GUERRERO GARCÍA
SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE CAMPECHE

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/11.3/2C.27.3/00049-15	No se acreditó la legal procedencia de 4.99 m ³ de madera de cedro rojo. (Cedro: Sujeto a protección especial).

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Epe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES****CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas:	No. 5 de 7
Número de Auditoría:	24/2016
Número de Observación:	04
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Campeche

Clave de programa: 810 Delegaciones

3. ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

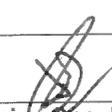
- En cuatro expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre, sin contar con la concesión emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual dispone lo siguiente:

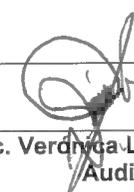
"ARTÍCULO 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente."

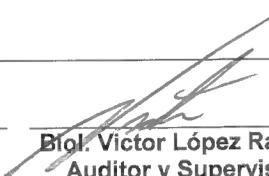
No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/11.3/2C.27.4/00003-15	Uso y ocupación de 322 m ² de terrenos ganados al mar sin la concesión.
2	PFPA/11.3/2C.27.4/00038-15	Ocupación de 1,100 m ² de zona federal marítimo terrestre sin la concesión.
3	PFPA/11.3/2C.27.4/00039-15	No exhibió su título de concesión para el uso de 75 m ² de zona federal marítimo terrestre.
4	PFPA/11.3/2C.27.4/00035-15	Construcción de una palabra no contemplada en su título de concesión.

4. IMPACTO AMBIENTAL

- En un expediente, emitieron la Resolución Administrativa sancionando al infractor por la construcción de obras no autorizadas dentro de Área Natural Protegida sobre un área de humedal y manglar que afecta especies de mangle, especie sujeta a protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo cual se adecuaría a las hipótesis previstas en los artículos 420 fracción V y 420 Bis fracción I, mismos que disponen lo siguiente:

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

 Lic. Mónica Ope. Espejel Luna
Auditora


 Lic. Verduga-López Fuentes
Auditora


 Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


 C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna


SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES****CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas:	No. 6 de 7
Número de Auditoría:	24/2016
Número de Observación:	04
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70004

Ente: PROFEPA**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales**Clave del Ramo:** 00016**Unidad auditada:** Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Campeche**Clave de programa:** 810 Delegaciones

"Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales."

"Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/11.3/2C.27.5/00029-15	Construcción de obras no autorizadas dentro de ANP sobre un área de humedal y manglar que afecta especies de mangle. (Mangle: Amenazada).

En consecuencia, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, al tener conocimiento de una conducta que pueda constituir un delito sancionable penalmente, debe hacerlo del conocimiento a la autoridad competente a través de la respectiva denuncia, proporcionando todos los datos o elementos de prueba que permitan establecer la probable o plena responsabilidad del inculcado.

Por lo anterior, se presume que ha sido omisa al no formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia atendiendo lo dispuesto en los artículos 169

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboraciónLic. Mónica Espejel Luna
AuditoraLic. Verónica López Fuentes
AuditoraBiol. Víctor López Ramirez
Auditor y SupervisorC.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Campeche

Clave de programa: 810 Delegaciones

párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT y el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebró la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.

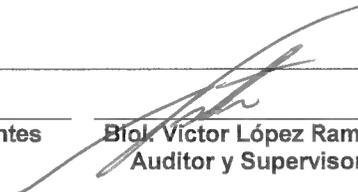
FUNDAMENTO LEGAL

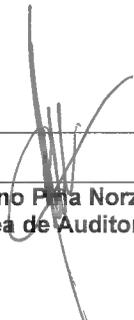
1. Artículo 169 párrafo último, 182, 202 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículos 418 fracción III, 419, 420 fracciones IV y V y 420 Bis fracción I del Código Penal Federal.
3. Artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.
4. Artículos 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
5. Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.
6. Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Peña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 5
 Número de Auditoría: 24/2016.
 Número de Observación: 05
 Monto fiscalizable: \$154.20 millones
 Monto fiscalizado: \$154.20 millones
 Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
 Monto por recuperar: N/A.
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Chihuahua		Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

IMPOSIBILIDAD DE TURNO A COBRO DE MULTAS, DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, EN VIRTUD DE QUE CUENTAN CON MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua reportó un universo de 173 multas por \$16'172,655.92, impuestas durante el ejercicio 2015 y 2016 respecto de expedientes administrativos aperturados en 2014 y 2015, como resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de Actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Forestal, Vida Silvestre, e Impacto Ambiental.

Al respecto, evidenció el pago por parte del infractor de 60 multas por \$2'333,259.50 y el envío a cobro a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado de 60 multas por \$5'785,549.65.

En cuanto a las restantes 53 multas por \$8'053,846.77, se observó lo siguiente:

- En 41 Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$6'419,295.17 con medios de impugnación interpuestos por los infractores, no se tiene evidencia del seguimiento realizado por la Delegación a efecto de verificar si cuentan con resolución que ratifique, modifique o anule las sanciones impuestas; lo anterior con la finalidad de proceder con las acciones necesarias en cada caso para su correcto envío a cobro en tiempo y forma. (Ver Anexo, tabla 1)
- En 12 casos con multas por \$1'634,551.60, las Resoluciones Administrativas no han causado estado. (Ver Anexo, tabla 2)

PREVENTIVA

Respecto a los 41 casos observados y que tienen medios de impugnación interpuestos por los infractores, contra las Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$6'419,295.17, el Delegado de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua deberá actuar con oportunidad en cuanto conozca las resoluciones de los mismos.

Finalmente, este OIC conmina a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y al Delegado en el Estado de Chihuahua, a asegurar enviar oportunamente a cobro las 12 multas por \$1'634,551.60 de las que se determinó que no han causado estado.

Cabe señalar que la Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Pina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Chihuahua

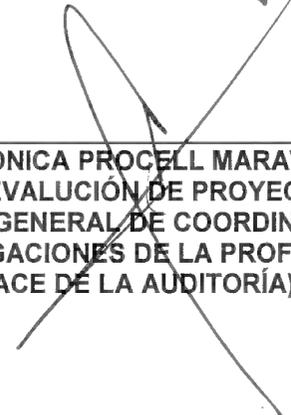
Clave de programa: 810 Delegaciones

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 167 bis 4, 171 fracción I y 175 Bis, de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Artículos 123 fracción II y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hechos de conocimiento mediante Oficio PFP/5/00784 del 24 de enero de 2012, por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.
- Artículos 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXIV, y 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.
- Regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN

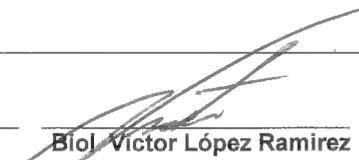

LIC. MARTHA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
DE LA PROFEPA


LIC. VERONICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
(ENLACE DE LA AUDITORÍA)

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:	No. 3 de 5
Número de Auditoría:	24/2016.
Número de Observación:	05
Monto fiscalizable:	\$154.20 millones
Monto fiscalizado:	\$154.20 millones
Monto por aclarar:	\$ 33.30 millones
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70016

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Chihuahua

Clave de programa: 810 Delegaciones

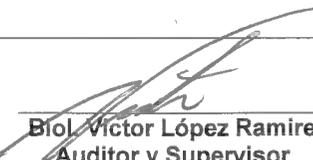

 LIC. JOEL ARANDA OLIVAS
 DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA


 LIC. LAURA ELENA ULATE CASANOVA
 SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN
 DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


 Lic. Mónica Gse. Espejel Luna
 Auditora


 Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora


 Biol. Víctor López Ramírez
 Auditor y Supervisor


 C.P. Severino Piña Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 5
 Número de Auditoría: 24/2016
 Número de Observación: 06
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Chihuahua **Clave de programa:** 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>OMISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.</p> <p>La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, informó que en 2015, se abrieron 345 expedientes de Actos de Inspección y Vigilancia, mismos que derivaron en Procedimientos Administrativos, de los cuales reportó 18 expedientes como casos susceptibles de constituir delitos previstos en los artículos 414, 418 fracción III, y 420 Quater fracción I del Código Penal Federal.</p> <p>Derivado de lo anterior, se seleccionaron para su revisión 12 expedientes (67%) en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Forestal y Cambio de Uso de Suelo 6 ✓ Impacto Ambiental 5 ✓ Industria 1 <p>Al respecto, se determinó que en los 12 expedientes se confirmó que las conductas son constitutivas de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, conforme lo dispuesto en el Código Penal Federal; sin embargo, la Delegación no realizó las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público Federal, conforme se enuncia a continuación:</p>	<p>CORRECTIVA</p> <p>La Dirección General de Coordinación de Delegaciones deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, quien con el apoyo del personal adscrito a la Subdelegación Jurídica, deberá evaluar los expedientes observados a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y referida en la presente observación, en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite su cumplimiento.</p> <p>En el supuesto que se dictamine la no interposición de las mismas, deberá fundar, motivar y documentar el por qué se determinó no presentar las denuncias penales y de considerar necesario, solicitar el apoyo a la Subprocuraduría Jurídica y a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta a fin de obtener la asesoría correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción VII, 48 fracciones XV y XIX, 52 primer párrafo, 53 y 64 fracciones XII y XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.</p> <p>PREVENTIVA</p> <p>Se recomienda al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, a la Subdelegada Jurídica y al personal adscrito a dicha Subdelegación, a dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida para la atención y persecución de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental y previstos en otras Leyes, así como reforzar los mecanismos de supervisión, con la finalidad</p>

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Pina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Chihuahua

Clave de programa: 810 Delegaciones

1. INDUSTRIA

- En el expediente PFFA/15.2/2C.27.1/0045-15, se llevó a cabo el transporte de residuos peligrosos sin autorización por parte de SEMARNAT y sin las medidas de seguridad adecuadas, lo cual se adecuaría a las hipótesis previstas en el artículo 414 y 420 Quater fracción I del Código Penal Federal, que disponen lo siguiente:

"Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente..."

"Artículo 420 Quater.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

1. Transporte o consenta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo"

2. FORESTAL

- En seis expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal sin contar con la autorización de la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 418 fracción III del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen

de cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Adicionalmente, este OIC recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en ese Estado, con el fin de establecer un mecanismo de control periódico y verificable que garantice el ejercicio de sus atribuciones respecto a formular ante el Ministerio Público Federal, las denuncias de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente y la gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la LGEEPA, el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2004 y los "Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querellas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente".

Cabe señalar que esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Goe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Chihuahua Clave de programa: 810 Delegaciones

en zonas urbanas, al que ilícitamente:

III. Cambie el uso del suelo forestal."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/15.3/2C.27.2/0029-15	Cambio de uso de suelo de 7,964 m ²
2	PFFPA/15.3/2C.27.2/0033-15	Cambio de uso de suelo de 5.3487 ha
3	PFFPA/15.3/2C.27.2/0043-15	Cambio de uso de suelo de 07.70 ha
4	PFFPA/15.3/2C.27.2/0077-15	Cambio de uso de suelo de 14.2 ha
5	PFFPA/15.3/2C.27.2/0086-15	Cambio de uso de suelo de 20.7 ha
6	PFFPA/15.3/2C.27.2/0098-15	Cambio de uso de suelo de 0,01 ha

3. IMPACTO AMBIENTAL

- En cinco expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículos 418 fracción III del Código Penal Federal, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

III. Cambie el uso del suelo forestal."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/15.3/2C.27.5/0010-15	Cambio de uso de suelo de 5.3487 ha
2	PFFPA/15.3/2C.27.5/0012-15	Cambio de uso de suelo de 07.70 ha
3	PFFPA/15.3/2C.27.5/0016-15	Cambio de uso de suelo de 4.8 ha
4	PFFPA/15.3/2C.27.5/0020-15	Cambio de uso de suelo de 14.2 ha
5	PFFPA/15.3/2C.27.5/0028-15	Cambio de uso de suelo de 0.3 ha

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN

LIC. MARTHA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
DE LA PROFEPA

LIC. VERONICA PROCÉL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
(ENLACE DE LA AUDITORÍA)

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Chihuahua

Clave de programa: 810 Delegaciones

Cabe señalar que de los cinco expedientes en materia de impacto ambiental, en tres de ellos, el infractor cuenta también con procedimiento aperturado en materia forestal, presentándose las mismas conductas constitutivas de delitos, tal como se puede apreciar en las tablas anteriores, sin que la Delegación haya presentado la denuncia correspondiente en ninguna de las materias.

En consecuencia, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, al tener conocimiento de una conducta que pueda constituir un delito sancionable penalmente, debe hacerlo del conocimiento a la autoridad competente a través de la respectiva denuncia, proporcionando todos los datos o elementos de prueba que permitan establecer la probable o plena responsabilidad del inculpaado.

Por lo anterior, se presume que ha sido omisa al no formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia atendiendo lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT y el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebró la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículo 169 párrafo último, 182, 202 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículos 414, 418 fracción III, y 420 Quater fracción I del Código Penal Federal.



LIC. JOEL ARANDA OLIVAS
DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



LIC. LAURA ELENA ULATE CASANOVA
SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

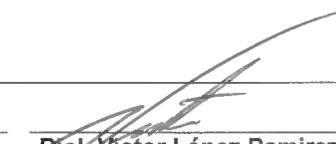
03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración



Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora



Lic. Verónica López Fuentes
Auditora



Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor



C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Chihuahua

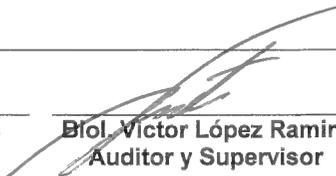
Clave de programa: 810 Delegaciones

3. Artículos 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.
5. Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Mónica Goe. Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Coahuila.		Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

DEFICIENCIA EN EL TURNO A COBRO DE MULTAS, DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila reportó un universo de 31 multas por \$1'208,769.10, impuestas durante el ejercicio 2015 y 2016 respecto de expedientes administrativos aperturados en 2014 y 2015, como resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de Actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Forestal, Vida Silvestre, e Impacto Ambiental.

Al respecto, evidenció el pago por parte del infractor de siete multas por \$175,420 y el envío a cobro a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado de una multa por \$35,050.

En cuanto a las restantes 23 multas por \$998,299.10, se observó lo siguiente:

- Falta de envío a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado, para el cobro de 14 multas por \$762,413.10, correspondiente a Resoluciones Administrativas emitidas en los ejercicios 2015 y 2016, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica y no media recurso de impugnación alguno. (Ver Anexo, tabla 1)
- En nueve Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$235,886 con medios de impugnación interpuestos por los infractores, no se tiene evidencia del seguimiento realizado por la Delegación a efecto de verificar si cuentan con resolución que ratifique, modifique o anule las sanciones impuestas; lo anterior con la finalidad de proceder con las acciones necesarias en cada caso para su correcto envío a cobro en

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones, deberá conducir en el seguimiento y cumplimiento por parte del Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, quien con el apoyo de los Servidores Públicos adscritos a la Subdelegación Jurídica, deberá realizar y documentar ante el Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:

- ✓ Presentar la evidencia documental del turno a cobro ante la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado; de las 14 Resoluciones Administrativas con multas por \$762,413.10, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica.

PREVENTIVA

Se recomienda al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, al Subdelegado Jurídico y personal asignado a esa Subdelegación a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de envío, ejecución y recuperación de las multas determinadas como sanciones a infractores que ocasionaron daños al ambiente.

Adicionalmente, este OIC, recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación en el Estado, con el fin de mantener una verificación continua de la Subdelegación Jurídica, a efecto de atender lo señalado en los "Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente". Lo anterior, con la finalidad de turnar con oportunidad

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramirez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Coahuila.

Clave de programa: 810 Delegaciones

tiempo y forma. (Ver Anexo, tabla 2)

Los hallazgos descritos evidencian deficiencias en los controles internos, que conllevan a retrasar la recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanza o Tesorería del Estado, que de ser recuperados, podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 167 bis 4, 171 fracción I y 175 Bis, de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Artículos 123 fracción II y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hechos de conocimiento mediante Oficio PFPA/5/00784 del 24 de enero de 2012, por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.
- Artículos 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXIV, y 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.
- Regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

a las instancias recaudadoras, el requerimiento de cobro de las multas establecidas como sanciones a infractores y así lograr suprimir las conductas observadas.

Respecto a los nueve casos observados y que tienen medios de impugnación interpuestos por los infractores, contra las Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$235,886, el Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila deberá actuar con oportunidad en cuanto conozca las resoluciones de los mismos.

Cabe señalar que la Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la observación.

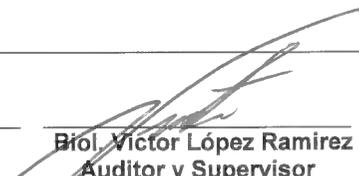
**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

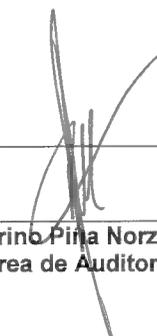
**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 3 de 6
 Número de Auditoría: 24/2016.
 Número de Observación: 07
 Monto fiscalizable: \$154.20 millones
 Monto fiscalizado: \$154.20 millones
 Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

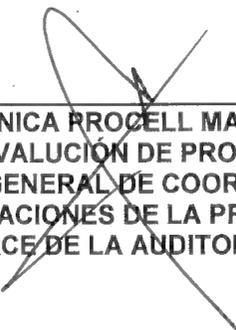
Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Coahuila.

Clave de programa: 810 Delegaciones

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN


 LIC. MARTHA KURI FLORES
 DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA


 LIC. VERONICA PROCELL MARAVER
 DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA (ENLACE DE LA AUDITORÍA)

03 de octubre de 2016
 Fecha de elaboración


 Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
 Auditora


 Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora


 Biol. Víctor López Ramírez
 Auditor y Supervisor


 C.P. Severino Piña Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Coahuila.

Clave de programa: 810 Delegaciones


PROFEPA
ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS
DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COAHUILA

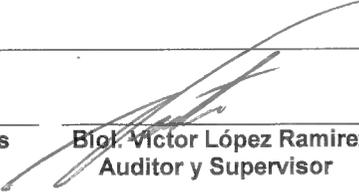
24 OCT. 2016
RECIBIDO
SUBD. JURIDICO
Dr. Lázaro Benavides #835 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila.


LIC. JUAN MARTÍNEZ ALCALÁ
SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COAHUILA

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Coahuila **Clave de programa:** 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

OBSERVACIÓN

Dr. Lázaro Benítez
RECOMENDACIONES

OMISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, informó que en 2015, se abrieron 259 expedientes de Actos de Inspección y Vigilancia, mismos que derivaron en Procedimientos Administrativos, de los cuales reportó 47 expedientes como casos susceptibles de constituir delitos previstos en el artículo 418 del Código Penal Federal.

Derivado de lo anterior, se seleccionaron para su revisión 14 expedientes (30%) en las siguientes materias:

- ✓ Impacto Ambiental 10
- ✓ Forestal y Cambio de Uso de Suelo 4

Al respecto, se determinó que en 11 expedientes se confirmó que las conductas son constitutivas de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, conforme lo dispuesto en el Código Penal Federal; sin embargo, la Delegación no realizó las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público Federal, conforme se enuncia a continuación:

1. FORESTAL

- En cuatro expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal sin contar con la autorización de la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 418 fracción III del Código

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, quien con el apoyo del personal adscrito a la Subdelegación Jurídica, deberá evaluar los expedientes observados a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y referida en la presente observación, en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite su cumplimiento.

En el supuesto que se dictamine la no interposición de las mismas, deberá fundar, motivar y documentar el por qué se determinó no presentar las denuncias penales y de considerar necesario, solicitar el apoyo a la Subprocuraduría Jurídica y a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta a fin de obtener la asesoría correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción VII, 48 fracciones XV y XIX, 52 primer párrafo, 53 y 64 fracciones XII y XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

PREVENTIVA

Se recomienda al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, al Subdelegado Jurídico y al personal adscrito a dicha Subdelegación, a dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida para la atención y persecución de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental y previstos en otras Leyes, así como reforzar los mecanismos de supervisión, con la finalidad

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Coahuila **Clave de programa:** 810 Delegaciones

Penal Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

III. Cambie el uso del suelo forestal."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-15	Cambio de uso de suelo de 10,000 m ²
2	PFFPA/12.3/2C.27.2/0028-15	Cambio de uso de suelo de 3 ha
3	PFFPA/12.3/2C.27.2/0006-15	Cambio de uso de suelo de 1,400 m ²
4	PFFPA/12.3/2C.27.2/0032-15	Cambio de uso de suelo de 18,653.62 m ²

2. IMPACTO AMBIENTAL

- En siete expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el derribo de árboles o el cambio de uso de suelo forestal sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículos 418 fracciones I, II y III del Código Penal Federal, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmante o destruya la vegetación natural;*
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o*
- III. Cambie el uso del suelo forestal."*

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/12.3/2C.27.5/002-15	Extracción de material petreo en 1 ha sin autorización, afectando 21 encinos con raíces expuestas

de cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Adicionalmente, este OIC recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en ese Estado, con el fin de establecer un mecanismo de control periódico y verificable que garantice el ejercicio de sus atribuciones respecto a formular ante el Ministerio Público Federal, las denuncias de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente y la gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la LGEEPA, el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2004 y los "Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente".

Cabe señalar que esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biól. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

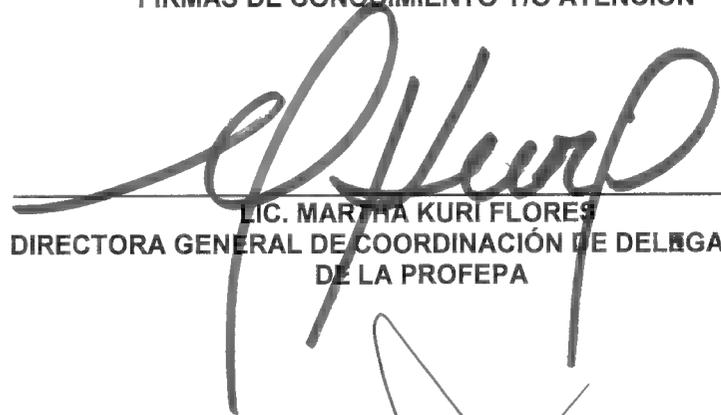
Hojas: **No. 3 de 4**
 Número de Auditoría: **24/2016**
 Número de Observación: **08**
 Monto fiscalizable: **N/A**
 Monto fiscalizado: **N/A**
 Monto por aclarar: **N/A**
 Monto por recuperar: **N/A**
 Riesgo: **MR**
 Criterio de deficiencia: **70004**

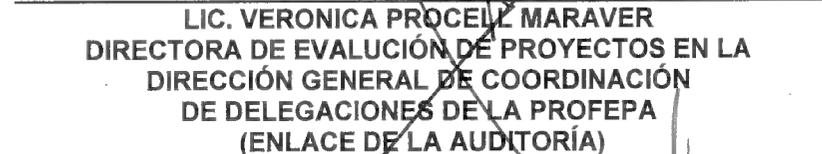
Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Coahuila **Clave de programa:** 810 Delegaciones

2	PFPA/12.3/2C.27.5/006-15	Cambio de uso de suelo de 18,653.62 m ²
3	PFPA/12.3/2C.27.5/020-15	Cambio de uso de suelo de 1.9 ha
4	PFPA/12.3/2C.27.5/026-15	Cambio de uso de suelo de 50,000 m ²
5	PFPA/12.3/2C.27.5/033-15	Cambio de uso de suelo de 9,020 m ²
6	PFPA/12.3/2C.27.5/052-15	Cambio de uso de suelo de 130 m ²
7	PFPA/12.3/2C.27.5/059-15	Cambio de uso de suelo de 50,500 m ²

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN


 LIC. MARTHA KURI FLORES
 DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA


 LIC. VERONICA PROCELL MARAVER
 DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA (ENLACE DE LA AUDITORÍA)

Cabe señalar que de los siete expedientes en materia de impacto ambiental, en uno de ellos, el infractor cuenta también con procedimiento aperturado en materia forestal, presentándose las mismas conductas constitutivas de delitos, tal como se puede apreciar en las tablas anteriores, sin que la Delegación haya presentado la denuncia correspondiente en ninguna de las materias.

En consecuencia, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, al tener conocimiento de una conducta que pueda constituir un delito sancionable penalmente, debe hacerlo del conocimiento a la autoridad competente a través de la respectiva denuncia, proporcionando todos los datos o elementos de prueba que permitan establecer la probable o plena responsabilidad del inculpaado.

Por lo anterior, se presume que ha sido omisa al no formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia atendiendo lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT y el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebró la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 4 de 4
Número de Auditoría: 24/2016
Número de Observación: 08
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Coahuila

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

FUNDAMENTO LEGAL

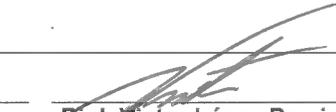
1. Artículo 169 párrafo último, 182, 202 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículo 418 fracciones I, II y III del Código Penal Federal.
3. Artículos 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.
5. Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.


ING. RAUL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS
DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COAHUILA
24 OCT. 2016
RECIBIDO
SUBD. JURIDICO
Dr. Lázaro Benavides #335 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila.
LIC. JUAN MARTÍNEZ ALCALÁ
SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COAHUILA

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Mónica Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Pina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 5
 Número de Auditoría: 24/2016.
 Número de Observación: 09
 Monto fiscalizable: \$154.20 millones
 Monto fiscalizado: \$154.20 millones
 Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFIEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFIEPA - Delegación en el Estado de Colima.		Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: Constar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

DEFICIENCIA EN LA NOTIFICACIÓN Y TURNO A COBRO DE MULTAS, DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Delegación de la PROFIEPA en el Estado de Colima reportó un universo de 220 multas por \$4, 098,812.79, impuestas durante el ejercicio 2015 y 2016 respecto de expedientes administrativos aperturados en 2014 y 2015, como resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de Actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Forestal, Vida Silvestre, Zona Federal Marítimo Terrestre e Impacto Ambiental.

Al respecto, evidenció el pago por parte del infractor de 51 multas por \$589,528.21 y el envío a cobro a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado de 117 multas por \$2'459,242.60.

En cuanto a 50 multas por \$1'023,256.98, se observó lo siguiente:

- Falta de envío a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado, para el cobro de 3 multas por \$58,138, correspondiente a Resoluciones Administrativas emitidas en los ejercicios 2015 y 2016, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica y no media recurso de impugnación alguno. (Ver Anexo, tabla 1)
- En 46 Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$943,206.98 con medios de impugnación interpuestos por los infractores, no se tiene evidencia del seguimiento realizado por la Delegación a efecto de verificar si cuentan con resolución que ratifique, modifique o anule las sanciones impuestas; lo anterior con la finalidad de proceder con las acciones necesarias en cada caso para su correcto envío a cobro en tiempo y forma.

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones, deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte del Delegado de la PROFIEPA en el Estado de Colima, quien con el apoyo de los Servidores Públicos adscritos a la Subdelegación Jurídica, deberá realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:

- ✓ Presentar la evidencia documental del turno a cobro ante la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado; de las Resoluciones Administrativas con multas por \$58,138, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica.

PREVENTIVA

Se recomienda al Delegado de la PROFIEPA en el Estado de Colima, a la Subdelegada Jurídica y personal asignado a esa Subdelegación a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de notificación de Resoluciones Administrativas y envío, ejecución y recuperación de las multas determinadas como sanciones a infractores que ocasionaron daños al ambiente.

Adicionalmente, este OIC, recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación, a fin de asegurar que se atiendan los plazos para notificar las resoluciones administrativas conforme lo establece la LGEEPA, en primera instancia, toda vez que es el instrumento normativo rector en la materia ambiental para asuntos de competencia federal. Además, atender lo señalado en los "Lineamientos para el

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y RECURSOS NATURALES



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 2 de 5
Número de Auditoría: 24/2016.
Número de Observación: 09
Monto fiscalizable: \$154.20 millones
Monto fiscalizado: \$154.20 millones
Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Colima.

Clave de programa: 810 Delegaciones

(Ver Anexo, tabla 2)

- Del expediente PFFA/13.3/2C.27.5/0037-15 la Resolución Administrativa notificada el 20 de junio de 2016 y en la cual se impuso multa por \$21,912, no ha causado estado.

Así mismo, la Delegación informó acerca de dos expedientes con imposibilidad de envío a cobro de las multas impuestas, como se detalla a continuación:

Expediente PFFA/13.2/2C.27.1/0006-14.- en la Resolución Administrativa se impuso una multa por \$23,133.00, sin embargo el expediente fue enviado a la ASEA,

Expediente PFFA/13.3/2C.27.4/0040-15.- en la Resolución Administrativa se impuso una multa por \$3,652, sin embargo no fue posible notificar dicha resolución, en razón de que el inspeccionado falleció, por lo que se configuró la imposibilidad material de continuar con el procedimiento administrativo.

Los hallazgos descritos evidencian deficiencias en los controles internos, que conllevan a retrasar la recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanza o Tesorería del Estado, que de ser recuperados, podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 167 bis 4, 171 fracción I y 175 Bis, de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Artículos 123 fracción II y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión

envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente”, Lo anterior, con la finalidad de turnar con oportunidad a las instancias recaudadoras, el requerimiento de cobro de las multas establecidas como sanciones a infractores y así lograr suprimir las conductas observadas.

Respecto a los 46 casos observados y que tienen medios de impugnación interpuestos por los infractores, contra las Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$943,206.98, el Delegado de la PROFEPA en el Estado de Colima deberá actuar con oportunidad en cuanto conozca las resoluciones de los mismos.

Finalmente este OIC conmina a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y al Delegado en el Estado de Colima, asegurar que se turne oportunamente a cobro la multa por \$21,912 de la que se determinó que no ha causado estado.

Cabe señalar que la Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Colima, deberán remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO
DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramirez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Pina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

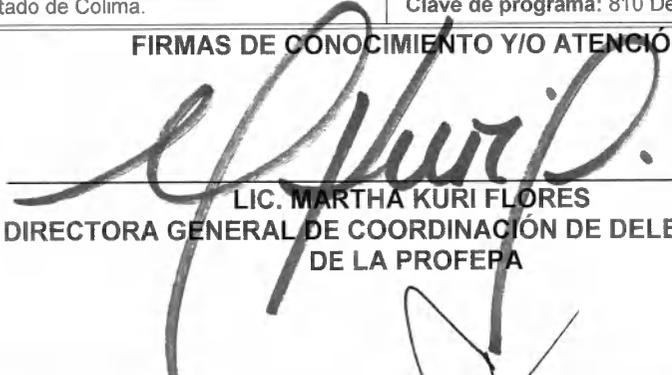
Hojas:	No. 3 de 5
Número de Auditoría:	24/2016.
Número de Observación:	09
Monto fiscalizable:	\$154.20 millones
Monto fiscalizado:	\$154.20 millones
Monto por aclarar:	\$ 33.30 millones
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70016

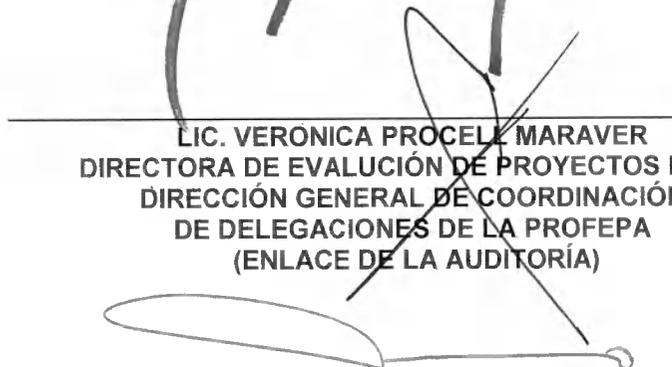
Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Colima.		Clave de programa: 810 Delegaciones

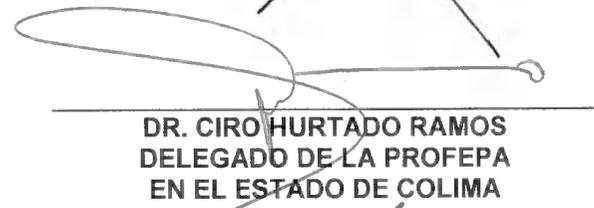
Integral de los Residuos.

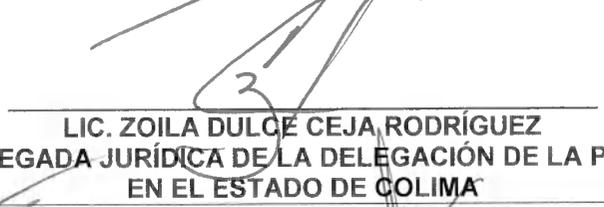
- Artículo 8 y 75 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
- "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hechos de conocimiento mediante Oficio PFFPA/5/00784 del 24 de enero de 2012, por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.
- Artículo 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.
- Regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN

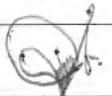

 LIC. MARTHA KURI FLORES
 DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA

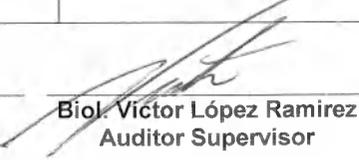

 LIC. VERONICA PROCELL MARAVER
 DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA (ENLACE DE LA AUDITORÍA)

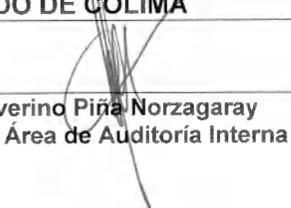

 DR. CIRO HURTADO RAMOS
 DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA


 LIC. ZOILA DULCE CEJA RODRÍGUEZ
 SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA

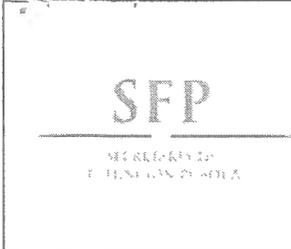
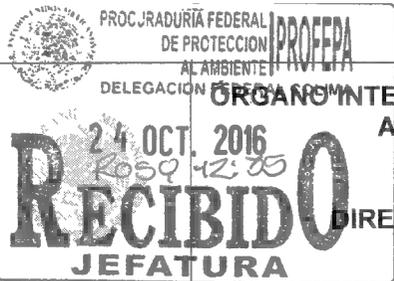
03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 7
 Número de Auditoría: 24/2016
 Número de Observación: 10
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Colima **Clave de programa:** 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

OMISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Colima, informó que en 2015, se abrieron 345 expedientes de Actos de Inspección y Vigilancia, los cuales derivaron en Procedimientos Administrativos, de los cuales reportó 80 expedientes como casos susceptibles de constituir delitos previstos en los artículos 418, 419, 420 fracciones IV y V, 420 Bis fracción I y 420 Quater fracción V del Código Penal Federal y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Derivado de lo anterior, se seleccionaron para su revisión 20 expedientes (25%) en las siguientes materias:

- ✓ Impacto Ambiental 9
- ✓ Forestal y Cambio de Uso de Suelo 8
- ✓ Zona Federal Marítimo Terrestre 2
- ✓ Vida Silvestre 1

Al respecto, se determinó que en 16 expedientes se confirmó que las conductas son constitutivas de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, conforme lo dispuesto en el Código Penal Federal y la Ley General de Bienes Nacionales; sin embargo, la Delegación no realizó las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público Federal, conforme se enuncia a continuación:

1. FORESTAL

- En dos expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Colima, quien con el apoyo del personal adscrito a la Subdelegación Jurídica, deberá evaluar los expedientes observados a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y referida en la presente observación, en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite su cumplimiento.

En el supuesto que se dictamine la no interposición de las mismas, deberá fundar, motivar y documentar el por qué se determinó no presentar las denuncias penales y de considerar necesario, solicitar el apoyo a la Subprocuraduría Jurídica y a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta a fin de obtener la asesoría correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción VII, 48 fracciones XV y XIX, 52 primer párrafo, 53 y 64 fracciones XII y XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

PREVENTIVA

Se recomienda al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Colima, a la Subdelegada Jurídica y al personal adscrito a dicha Subdelegación, a dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida para la atención y persecución de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental y previstos en otras Leyes, así como reforzar los mecanismos de supervisión, con la finalidad de cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier

03 de octubre de 2016
 Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramirez
 Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna

SFP

SECRETARÍA DE
ENERGÍA Y PETRÓLEO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 2 de 7
Número de Auditoría: 24/2016
Número de Observación: 10
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Colima

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

sancionando a los infractores por no acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 419 del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene, o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos, en su caso, a su equivalente en madera serrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días de multa.

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/24.3/2C.27.2/0038-15	No se acreditó la legal procedencia de 40.745m3 de madera en rollo del género Dalbergia.
2	PFPA/13.3/2C.27.2/0001-15	No acreditó la legal procedencia de 9.469 m3 de madera en rollo de diversas especies forestales.

- En cuatro expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal con remoción de vegetación forestal sin contar con la autorización de la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 418 fracciones I y III del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmante o destruya la vegetación forestal;*
- III. Cambie el uso del suelo forestal."*

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/13.3/2C.27.2/0071-15	Cambio de uso de suelo de 20,000 m ² con remoción de vegetación forestal que arroja un volumen de 81 m ³ RTA

acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Adicionalmente, este OIC recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en ese Estado, con el fin de establecer un mecanismo de control periódico y verificable que garantice el ejercicio de sus atribuciones respecto a formular ante el Ministerio Público Federal, las denuncias de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente y la gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la LGEEPA, el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2004 y los "Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente".

Cabe señalar que esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Colima, deberán remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO
DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramirez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 3 de 7
 Número de Auditoría: 24/2016
 Número de Observación: 10
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
 Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Colima Clave de programa: 810 Delegaciones

2	PFPA/13.3/2C.27.2/0014-15	Cambio de uso de suelo de 15,000 m ² con remoción de vegetación forestal que arroja un volumen de 25.650 m ³ RTA
3	PFPA/13.3/2C.27.2/0023-15	Cambio de uso de suelo de 11,600 m ²
4	PFPA/13.3/2C.27.2/0036-15	Cambio de uso de suelo de 5,000 m ² con remoción de vegetación forestal que arroja un volumen de 7.60 m ³ RTA

2. VIDA SILVESTRE

- En un expediente emitieron Resolución Administrativa sancionando al infractor por no acreditar la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, mismo que dispone:

"Artículo 420. - Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestre o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada o en peligro de extinción, sujeta a protección especial o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/13.3/2C.27.3/0036-15	No se acreditó la legal procedencia de 2 pericos guayaberos, 1 tarántula rodillas rojas y 12 crías de iguana verde.

3. ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

- En un expediente, emitieron la Resolución Administrativa sancionando al infractor por el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre, sin contar con la concesión emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 150 de la Ley

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN

LIC. MARTHA EURI FLORES
 DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA

LIC. VERÓNICA PROCELL MARAVER
 DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA (ENLACE DE LA AUDITORÍA)

03 de octubre de 2016
 Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora Senior

Bfol. Víctor López Ramirez
 Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 4 de 7
Número de Auditoría: 24/2016
Número de Observación: 10
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Colima

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

General de Bienes Nacionales, el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1.	PFPA/13.3/2C.27.4/0010-15	Uso, ocupación y aprovechamiento de 593.65 m ² de ZOFEMAT y construcción de obra sin la concesión.

4. IMPACTO AMBIENTAL

- En siete expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a las hipótesis previstas en los artículos 418 fracciones I, II y III del Código Penal Federal, 420 fracción V y 420 Bis fracción I, mismos que disponen lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmante o destruya la vegetación natural;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o
- III. Cambie el uso del suelo forestal."

"Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

- V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior."

"Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

- I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos."

**DR. CIRO HURTADO RAMOS
DELEGADO DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE COLIMA**

**LIC. ZOILA DULCE CEJA RODRÍGUEZ
SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Peña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: **No. 5 de 7**
 Número de Auditoría: **24/2016**
 Número de Observación: **10**
 Monto fiscalizable: **N/A**
 Monto fiscalizado: **N/A**
 Monto por aclarar: **N/A**
 Monto por recuperar: **N/A**
 Riesgo: **MR**
 Criterio de deficiencia: **70004**

Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Colima **Clave de programa:** 810 Delegaciones

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/13.3/2C.27.5/0029-15	Cambio de uso de suelo en 20,000 m ² y remoción total de la vegetación forestal
2	PFFPA/13.3/2C.27.5/0051-15	Obras en zona de humedales, con afectación total de 20,000 m ² del humedal, así como remoción de vegetación forestal y manglar.
3	PFFPA/13.3/2C.27.5/0016-15	Cambio de uso de suelo en 5,000 m ² y remoción total de la vegetación forestal
4	PFFPA/13.3/2C.27.5/0013-15	Cambio de uso de suelo en 3,000 m ² y remoción total de la vegetación forestal
5	PFFPA/13.3/2C.27.5/0034-15	Obras y actividades de comercio en un área de 1,605 m ² , provocando destrucción de manglar y relleno y desecación de laguna.
6	PFFPA/13.3/2C.27.5/0036-15	Obras y actividades de comercio, en área de humedales, así como relleno y derribo de mangle en aproximadamente 491.17 m ² .
7	PFFPA/13.3/2C.27.5/0008-15	Cambio de uso de suelo en 150 m ² y derribo de 7 arboles

- En el expediente PFFPA/13.3/2C.27.5/0024-15, no se dio cabal cumplimiento a las medidas correctivas verificadas, mismas que fueron ordenadas en la Resolución Administrativa 325/2015, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 420 Quater fracción V, el cual dispone:

"Artículo 420 Quater.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga."

Cabe señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 169, 182 y 202, no dispone como requisito para presentar la denuncia penal, la previa existencia de una Resolución Administrativa, tal y como se cita a continuación:

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramirez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Pina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Colima

Clave de programa: 810 Delegaciones

"ARTÍCULO 169...En los casos en que proceda, la autoridad federal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos..."

"ARTÍCULO 182.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente..."

"ARTÍCULO 202 La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal..."

En consecuencia, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Colima, al tener conocimiento de una conducta que pueda constituir un delito sancionable penalmente, debe hacerlo del conocimiento a la autoridad competente a través de la respectiva denuncia, proporcionando todos los datos o elementos de prueba que permitan establecer la probable o plena responsabilidad del inculpaado.

Por lo anterior, se presume que ha sido omisa al no formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia atendiendo lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT y el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebró la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículo 169 párrafo último, 182, 202 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículos 418, 419, 420 fracciones IV y V, 420 Bis fracción I y 420 Quater

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Pina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: **No. 7 de 7**
Número de Auditoría: **24/2016**
Número de Observación: **10**
Monto fiscalizable: **N/A**
Monto fiscalizado: **N/A**
Monto por aclarar: **N/A**
Monto por recuperar: **N/A**
Riesgo: **MR**
Criterio de deficiencia: **70004**

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Colima

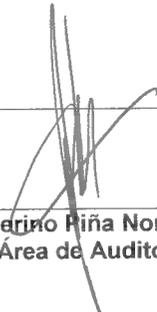
Clave de programa: 810 Delegaciones

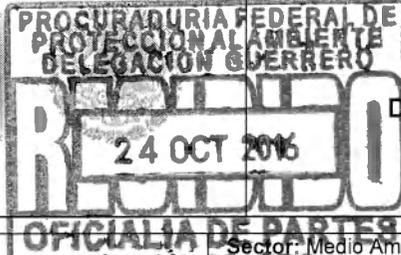
- fracción V del Código Penal Federal.
3. Artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.
 4. Artículos 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 5. Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.
 6. Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior


Bict. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**
**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:	No. 1 de 9
Número de Auditoría:	24/2016.
Número de Observación:	11
Monto fiscalizable:	\$154.20 millones
Monto fiscalizado:	\$154.20 millones
Monto por aclarar:	\$ 33.30 millones
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70016

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Guerrero

Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: Constar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

OBSERVACIÓN
RECOMENDACIONES
DEFICIENCIA EN EL TURNO A COBRO DE MULTAS, DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero reportó un universo de 255 multas por \$39'545,226.90, impuestas durante el ejercicio 2015 y 2016 respecto de expedientes administrativos aperturados en 2014 y 2015, como resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de Actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Forestal, Vida Silvestre, Zona Federal Marítimo Terrestre e Impacto Ambiental.

Al respecto, evidenció el pago por parte del infractor de 13 multas por \$618,282 y el envío a cobro a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado de 36 multas por \$6'710,563.

En cuanto a las restantes 113 multas por \$32'216,381.90, se observó lo siguiente:

- Falta de envío a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado, para el cobro de 78 multas por \$7'418,882, correspondiente a Resoluciones Administrativas emitidas en los ejercicios 2015 y 2016, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica y no media recurso de impugnación alguno. (Ver Anexo, tabla 1)

Cabe mencionar que de las 78 multas, respecto de 34 Resoluciones Administrativas, con multas por \$3'583,135 la Delegación manifestó que el infractor no contaba con RFC. (Ver Anexo, tabla 2)

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones, deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de la Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, quien con el apoyo de los Servidores Públicos adscritos a la Subdelegación Jurídica, deberá realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:

- ✓ Presentar la evidencia documental del turno a cobro ante la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado; de las 78 Resoluciones Administrativas con multas por \$7'418,882 mismas que han alcanzado su firmeza jurídica.

Cabe mencionar que respecto de las 34 multas de las cuales informo que el infractor no contaba con RFC, deberá realizar las acciones que considere necesarias e incluso considerar solicitar la opinión de la Subprocuraduría Jurídica a efecto de la forma en que tiene que proceder en estos casos, para estar en posibilidad de turnar dichas Resoluciones y que la autoridad recaudadora pueda efectuar el cobro de los \$3'583,135.

PREVENTIVA

Se recomienda a la Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, al Subdelegado Jurídico y personal asignado a esa Subdelegación a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de envío, ejecución y recuperación de las multas determinadas como sanciones a infractores que ocasionaron daños al ambiente.

 03 de octubre de 2016
 Fecha de elaboración

 Lic. Mónica Spe. Espejel Luna
 Auditora

 Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora

 Biol. Víctor López Ramírez
 Auditor y Supervisor

 C.P. Severino Piña Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna


Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Guerrero		Clave de programa: 810 Delegaciones

- En 126 Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$24'727,399.90 con medios de impugnación interpuestos por los infractores, no se tiene evidencia del seguimiento realizado por la Delegación a efecto de verificar si cuentan con resolución que ratifique, modifique o anule las sanciones impuestas; lo anterior con la finalidad de proceder con las acciones necesarias en cada caso para su correcto envío a cobro en tiempo y forma. (Ver Anexo, tabla 3)
- En dos casos con multas por \$70,100, las Resoluciones Administrativas no han causado estado.

No.	EXPEDIENTE	MONTO DE LA MULTA \$	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN
1	PFFPA/19.3/2C.27.2/00117-15	35,050.00	15/07/16
2	PFFPA/19.3/2C.27.2/00114-15	35,050.00	18/07/16
TOTAL		70,100.00	

Adicionalmente, este OIC, recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en el Estado, a fin de asegurar que se mantenga una verificación continua de la Subdelegación Jurídica, respecto a atender lo señalado en los "Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente", lo anterior, con la finalidad de turnar con oportunidad a las instancias recaudadoras, el requerimiento de cobro de las multas establecidas como sanciones a infractores y así lograr suprimir las conductas observadas.

Respecto a los 126 casos observados y que tienen medios de impugnación interpuestos por los infractores, contra las Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$24'727,399.90, la Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero deberá actuar con oportunidad en cuanto conozca las resoluciones de los mismos.

Los hallazgos descritos evidencian deficiencias en los controles internos, que conllevan a retrasar la recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanza o Tesorería del Estado, que de ser recuperados, podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.

Finalmente este OIC conmina a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y a la Delegada en el Estado de Guerrero, asegurar que se envíen oportunamente a cobro las dos multas por \$70,100 de las que se determinó que no han causado estado.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 167 bis 4, 171 fracción I y 175 Bis, de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Artículos 123 fracción II y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Artículo 8 y 75 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar

Cabe señalar que la Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Peña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Guerrero

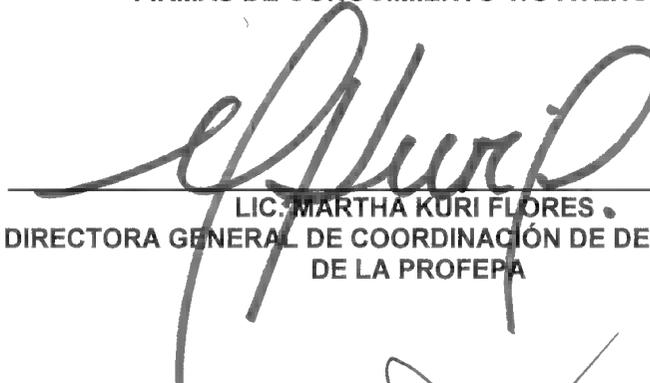
Clave de programa: 810 Delegaciones

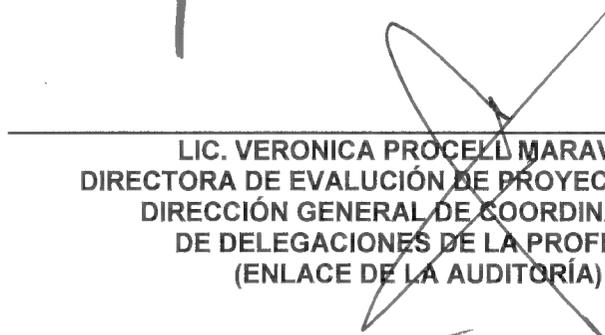
territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

- "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hechos de conocimiento mediante Oficio PFPA/5/00784 del 24 de enero de 2012, por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.
- Artículos 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXIV, 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.
- Regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN

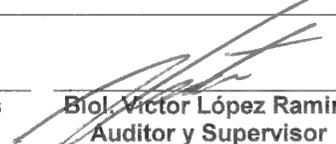

LIC. MARTHA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
DE LA PROFEPA


LIC. VERÓNICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
(ENLACE DE LA AUDITORÍA)

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Pina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:	No. 4 de 9
Número de Auditoría:	24/2016.
Número de Observación:	11
Monto fiscalizable:	\$154.20 millones
Monto fiscalizado:	\$154.20 millones
Monto por aclarar:	\$ 33.30 millones
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70016

Ente: PROFEPA

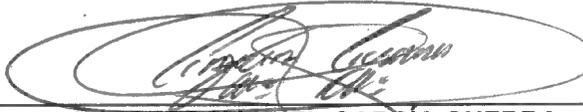
Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Guerrero

Clave de programa: 810 Delegaciones

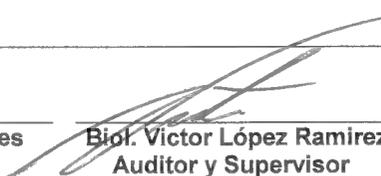

 LIC. MARICELA RUIZ MASSIEU
 DELEGADA DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE GUERRERO

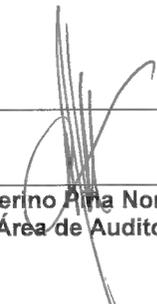

 LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
 SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN
 DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE GUERRERO

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


 Lic. Mónica Espejel Luna
 Auditora


 Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora


 Biol. Víctor López Ramírez
 Auditor y Supervisor


 C.P. Severino Pina Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**
**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

 Hojas: No. 1 de 5
 Número de Auditoría: 24/2016
 Número de Observación: 12
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

 Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
 Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Guerrero Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: Constar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

OBSERVACIÓN
RECOMENDACIONES
OMISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, informó que en 2015, se abrieron 519 expedientes de Actos de Inspección y Vigilancia, mismos que derivaron en Procedimientos Administrativos, de los cuales reportó 161 expedientes como casos susceptibles de constituir delitos previstos en los artículos 418 fracción III y 420 fracción IV del Código Penal Federal y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Derivado de lo anterior, se seleccionaron para su revisión 30 expedientes (19%) en las siguientes materias:

- | | |
|-------------------------------------|----|
| ✓ Forestal y Cambio de Uso de Suelo | 21 |
| ✓ Zona Federal Marítimo Terrestre | 5 |
| ✓ Impacto Ambiental | 2 |
| ✓ Vida Silvestre | 2 |

Al respecto, se determinó que en 28 expedientes se confirmó que las conductas son constitutivas de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, conforme lo dispuesto en el Código Penal Federal y la Ley General de Bienes Nacionales; sin embargo, la Delegación no realizó las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público Federal, conforme se enuncia a continuación:

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, quien con el apoyo del personal adscrito a la Subdelegación Jurídica, deberá evaluar los expedientes observados a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y referida en la presente observación, en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite su cumplimiento.

En el supuesto que se dictamine la no interposición de las mismas, deberá fundar, motivar y documentar el por qué se determinó no presentar las denuncias penales y de considerar necesario, solicitar el apoyo a la Subprocuraduría Jurídica y a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta a fin de obtener la asesoría correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción VII, 48 fracciones XV y XIX, 52 primer párrafo, 53 y 64 fracciones XII y XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

PREVENTIVA

Se recomienda a la Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, al Subdelegado Jurídico y al personal adscrito a dicha Subdelegación, a dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida para la atención y persecución de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental y previstos en otras Leyes, así como reforzar los mecanismos de supervisión, con la finalidad

 03 de octubre de 2016
 Fecha de elaboración

 Lic. Mónica Espesjel Luna
 Auditora

 Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora

 Biol. Víctor López Ramírez
 Auditor y Supervisor

 C.P. Severino Piña Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna


Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Guerrero Clave de programa: 810 Delegaciones

1. FORESTAL

- En 21 expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal sin contar con la autorización de la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 418 fracción III del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

III. Cambie el uso del suelo forestal."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/19.3/2C.27.2/0003-15	Cambio de uso de suelo de 5,000 m ²
2	PFFPA/19.3/2C.27.2/00005-15	Cambio de uso de suelo de 4,132.6 m ²
3	PFFPA/19.3/2C.27.2/00007-15	Cambio de uso de suelo de 14,482.613 m ²
4	PFFPA/19.3/2C.27.2/00008-15	Cambio de uso de suelo de 2,324.4 m ²
5	PFFPA/19.3/2C.27.2/00009-15	Cambio de uso de suelo de 11,539 ha
6	PFFPA/19.3/2C.27.2/00011-15	Cambio de uso de suelo de 1.64 ha
7	PFFPA/19.3/2C.27.2/00012-15	Cambio de uso de suelo de 1.32 ha
8	PFFPA/19.3/2C.27.2/00013-15	Cambio de uso de suelo de 0.439 ha
9	PFFPA/19.3/2C.27.2/00016-15	Cambio de uso de suelo de 10,000 m ²
10	PFFPA/19.3/2C.27.2/00017-15	Cambio de uso de suelo de 29.112 ha
11	PFFPA/19.3/2C.27.2/00018-15	Cambio de uso de suelo de 9.76 ha
12	PFFPA/19.3/2C.27.2/00057-15	Cambio de uso de suelo de 1 ha
13	PFFPA/19.3/2C.27.2/00058-15	Cambio de uso de suelo de 19,845 m ²
14	PFFPA/19.3/2C.27.2/00068-15	Cambio de uso de suelo de 35,000 m ²
15	PFFPA/19.3/2C.27.2/00069-15	Cambio de uso de suelo de 15,000 m ²
16	PFFPA/19.3/2C.27.2/00092-15	Cambio de uso de suelo de 2.5 ha
17	PFFPA/19.3/2C.27.2/00096-15	Cambio de uso de suelo de 28,000 m ²
18	PFFPA/19.3/2C.27.2/00101-15	Cambio de uso de suelo de 3,500 m ²
19	PFFPA/19.3/2C.27.2/00102-15	Cambio de uso de suelo de 2,783 m ²
20	PFFPA/19.3/2C.27.2/00105-15	Cambio de uso de suelo de 30,000 m ²
21	PFFPA/19.3/2C.27.2/00130-15	Cambio de uso de suelo de 24.2 ha

de cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Adicionalmente, este OIC recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en ese Estado, con el fin de establecer un mecanismo de control periódico y verificable que garantice el ejercicio de sus atribuciones respecto a formular ante el Ministerio Público Federal, las denuncias de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente y la gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la LGEEPA, el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2004 y los "Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente".

Cabe señalar que esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Guerrero **Clave de programa:** 810 Delegaciones

2. VIDA SILVESTRE

- En un expediente, emitieron la Resolución Administrativa sancionando al infractor por no haber acreditado la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre con categoría de protección en la NOM-059-2010-SEMARNAT, lo cual se adecuaría a las hipótesis previstas en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte."

No	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/19.3/2C.27.3/00049-15	No se acreditó la legal procedencia de 1 panthera onca, 2 Ateles geoffroyi, 8 crías de crocodylus acutus, 40 ejemplares juveniles de crocodylus acutus y 5 ejemplares adultos de crocodylus acutus. (Panthera onca y Ateles geoffroyi: Peligro de extinción; Crocodylus acutus: Sujeta a protección especial).

3. ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

- En cinco expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre, sin contar con la concesión emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual dispone lo siguiente:

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN

LIC. MARTHA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
DE LA PROFEPA

LIC. VERONICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
(ENLACE DE LA AUDITORÍA)

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Peña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Guerrero Clave de programa: 810 Delegaciones

"ARTÍCULO 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/19.3/2C.27.4/00027-15	Uso y aprovechamiento de 1,817.42 m ² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar sin la concesión.
2	PFPA/19.3/2C.27.4/00037-15	Uso y aprovechamiento de 5,942.89 m ² de zona federal marítimo terrestre sin la concesión.
3	PFPA/19.3/2C.27.4/00044-15	Ocupación, aprovechamiento y explotación de 1,640.20 m ² de zona federal marítimo terrestre sin la concesión.
4	PFPA/19.3/2C.27.4/00047-15	Uso, goce y aprovechamiento de 2,920 m ² de zona federal marítimo terrestre sin la concesión.
5	PFPA/19.3/2C.27.4/00034-15	Uso, goce y aprovechamiento de 420 m ² de zona federal marítimo terrestre sin la concesión.

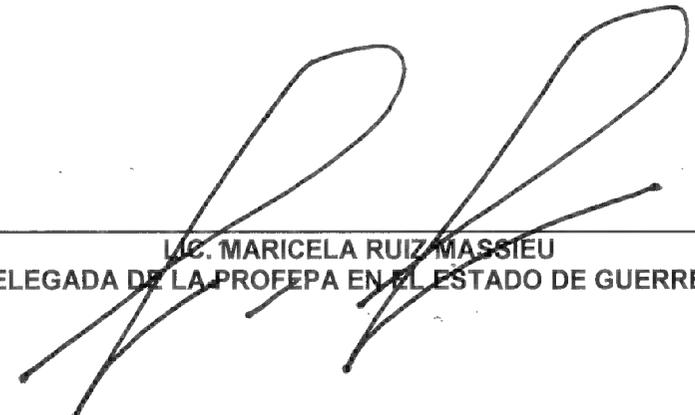
4. IMPACTO AMBIENTAL

- En el expediente PFPA/19.3/2C.27.5/00018-15, emitieron la Resolución Administrativa sancionando al infractor por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal de 800 m² sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículos 418 fracción III del Código Penal Federal, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

III. Cambie el uso del suelo forestal."

En consecuencia, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, al tener conocimiento de una conducta que pueda constituir un delito


LIC. MARICELA RUIZ MASSTEU
DELEGADA DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE GUERRERO


LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE GUERRERO

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Guerrero

Clave de programa: 810 Delegaciones

sancionable penalmente, debe hacerlo del conocimiento a la autoridad competente a través de la respectiva denuncia, proporcionando todos los datos o elementos de prueba que permitan establecer la probable o plena responsabilidad del inculgado.

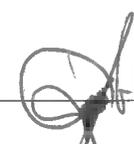
Por lo anterior, se presume que ha sido omisa al no formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia atendiendo lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT y el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebró la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.

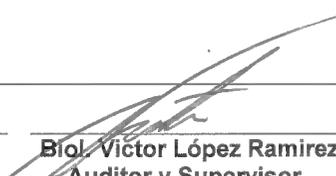
FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículo 169 párrafo último, 182, 202 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículos 418 fracción III y 420 fracción IV del Código Penal Federal.
3. Artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.
4. Artículos 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
5. Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.
6. Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Peña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

SFP

SECRETARÍA DE
INDUSTRIA Y ENERGÍA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 6
Número de Auditoría: 24/2016.
Número de Observación: 13
Monto fiscalizable: \$154.20 millones
Monto fiscalizado: \$154.20 millones
Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Hidalgo.		Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

DEFICIENCIA EN LA NOTIFICACIÓN Y TURNO A COBRO DE MULTAS, DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo reportó un universo de 89 multas por \$3,018,020.20, impuestas durante el ejercicio 2015 y 2016 respecto de expedientes administrativos aperturados en 2014 y 2015, como resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de Actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Forestal, Vida Silvestre, e Impacto Ambiental.

Al respecto, evidenció el pago por parte del infractor de 20 multas por \$1'174,891.50 y el envío a cobro a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado de 29 multas por \$568,401.

En cuanto a las restantes 40 multas por \$1'274,727, se observó lo siguiente:

Se evidenció el envío a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado, para el cobro de 1 multa por \$10,094, correspondiente a la Resolución Administrativa emitida en el ejercicio 2015 dentro del Expediente PFPA/20.3/2C.27.2/00100-14, la que ha alcanzado su firmeza jurídica y no media recurso de impugnación alguno.

Cuando las Resoluciones Administrativas con multas por \$45,565 no han sido notificadas a los infractores, impidiendo que trascorra el plazo de los 45 días hábiles para que interponga algún recurso o bien, alcancen su firmeza

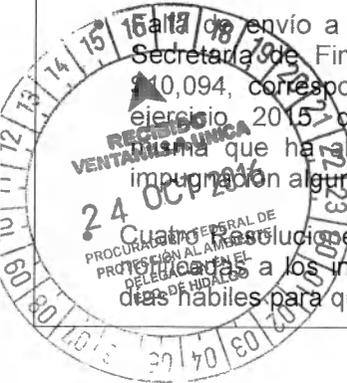
CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones, deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte del Delegado de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, quien con el apoyo de los Servidores Públicos adscritos a la Subdelegación Jurídica, deberá realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:

- ✓ Presentar la evidencia documental del turno a cobro ante la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado; de la Resolución Administrativa con multa por \$10,094, misma que ha alcanzado su firmeza jurídica.
- ✓ Realizar y documentar las notificaciones a los infractores de las cuatro Resoluciones Administrativas con multas por \$45,564. Lo anterior, con la finalidad de promover que trascurren los 45 días hábiles para que las resoluciones sancionatorias alcancen su firmeza jurídica y proceda la gestión de su cobro.
- ✓ Aclarar la diferencia de \$52,799 que no se acreditó documentalmente en relación a las 5 multas reportadas como pagadas por el infractor.

PREVENTIVA

Se recomienda al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, a la Subdelegada Jurídica y personal asignado a esa Subdelegación a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que



03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

L.A.E. Mario Javier González Ordoñez
Auditor

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





SFP

SECRETARÍA DE
FINANZAS Y PLANEACIÓN



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 2 de 6
Número de Auditoría: 24/2016.
Número de Observación: 13
Monto fiscalizable: \$154.20 millones
Monto fiscalizado: \$154.20 millones
Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Hidalgo.

Clave de programa: 810 Delegaciones

jurídica. Lo anterior, incumpliendo el término de 15 días dispuesto en el artículo 167 Bis 4, 176 de la LGEEPA y los *Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, haciendo latente el riesgo de interposición de recursos de revisión o juicios de nulidad por caducidad (Ver Anexo, tabla 1)

- En cinco casos con multas por \$128,561, la Delegación las reporto como pagadas, sin embargo con la documentación remitida, solo se acreditó un importe por \$75,762, quedando pendiente una diferencia de \$52,799 por aclarar (Ver Anexo, tabla 2)
- En 12 Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$499,972.20 con medios de impugnación interpuestos por los infractores, no se tiene evidencia del seguimiento realizado por la Delegación a efecto de verificar si cuentan con resolución que ratifique, modifique o anule las sanciones impuestas; lo anterior con la finalidad de proceder con las acciones necesarias en cada caso para su correcto envío a cobro en tiempo y forma. (Ver Anexo, tabla 3)
- En dieciocho casos con multas por \$590,536, las Resoluciones Administrativas no han causado estado. (Ver Anexo, tabla 4)

Los hallazgos descritos evidencian deficiencias en los controles internos, que conllevan a retrasar la recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, que de ser recuperados, podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 BIS de la

cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de notificación de Resoluciones Administrativas y envío, ejecución y recuperación de las multas determinadas como sanciones a infractores que ocasionaron daños al ambiente.

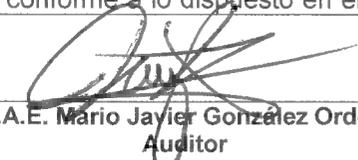
Adicionalmente, este OIC, recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación, a fin de asegurar que se atiendan los plazos para notificar las resoluciones administrativas conforme lo establece la LGEEPA, en primera instancia, toda vez que es el instrumento normativo rector en la materia ambiental para asuntos de competencia federal. Además, atender lo señalado en los "*Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*", Lo anterior, con la finalidad de turnar con oportunidad a las instancias recaudadoras, el requerimiento de cobro de las multas establecidas como sanciones a infractores y así lograr suprimir las conductas observadas.

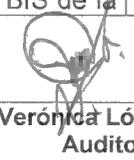
Finalmente este OIC conmina a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y al Delegado en el Estado de Hidalgo, asegurar que se turnen oportunamente a cobro las 18 multas por \$590,536 de las que se determinó que no han causado estado.

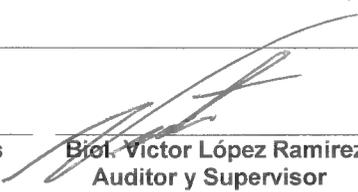
Cabe señalar que la Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, deberán remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la observación

03 de octubre de 2016

Fecha de elaboración


L.A.E. Mario Javier González Ordoñez
Auditor


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



SFP

SECRETARÍA DE
LA ECONOMÍA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 3 de 6
Número de Auditoría: 24/2016.
Número de Observación: 13
Monto fiscalizable: \$154.20 millones
Monto fiscalizado: \$154.20 millones
Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Hidalgo.

Clave de programa: 810 Delegaciones

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 167 bis 4, 171 fracción I y 175 Bis, de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Artículos 123 fracción II y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Artículo 8 y 75 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
- "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hechos de conocimiento mediante Oficio PFFPA/5/00784 del 24 de enero de 2012, por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.
- Artículo 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.
- Regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016

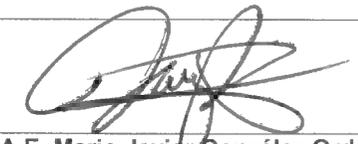
FECHA DEL PRIMER ENVÍO
DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016

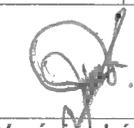
FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN

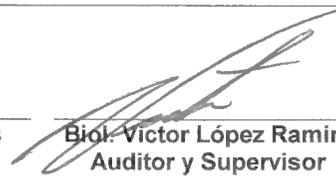

LIC. MARTHA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
DE LA PROFEPA.


LIC. VERÓNICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
(ENLACE DE LA AUDITORÍA)

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


L.A.E. Mario Javier González Ordoñez
Auditor


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Peña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



SFP

SECRETARÍA DE
EXTENSIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 4 de 6
Número de Auditoría: 24/2016.
Número de Observación: 13
Monto fiscalizable: \$154.20 millones
Monto fiscalizado: \$154.20 millones
Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Hidalgo.

Clave de programa: 810 Delegaciones

ARQ. MARIO ALBERTO VIORNERÝ MENDOZA
DELEGADO DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE HIDALGO

LIC. LUCERO ESTRADA LÓPEZ
SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE HIDALGO

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

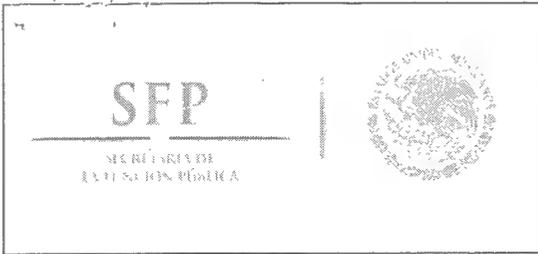
L.A.E. Mario Javier González Ordoñez
Auditor

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: **No. 1 de 5**
 Número de Auditoría: **24/2016**
 Número de Observación: **14**
 Monto fiscalizable: **N/A**
 Monto fiscalizado: **N/A**
 Monto por aclarar: **N/A**
 Monto por recuperar: **N/A**
 Riesgo: **MR**
 Criterio de deficiencia: **70004**

Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Hidalgo **Clave de programa:** 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

OMISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, informó que en 2015, se aperturaron 248 expedientes de Actos de Inspección y Vigilancia, los cuales derivaron en Procedimientos Administrativos, de los cuales reportó 61 expedientes como casos susceptibles de constituir delitos previstos en los artículos 418, 419, 420 fracción VI, y 420 Bis fracción I del Código Penal Federal.

Derivado de lo anterior, se seleccionaron para su revisión 24 expedientes (39%) en las siguientes materias:

- ✓ Forestal y Cambio de Uso de Suelo 16
- ✓ Impacto Ambiental 4
- ✓ Industria 2
- ✓ Vida Silvestre 2

Al respecto, se determinó que en 18 expedientes se confirmó que las conductas son constitutivas de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, conforme lo dispuesto en el Código Penal Federal; sin embargo, la Delegación no realizó las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público Federal, conforme se enuncia a continuación:

1. FORESTAL

En 16 expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por no acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 419 del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, quien con el apoyo del personal adscrito a la Subdelegación Jurídica, deberá evaluar los expedientes observados a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y referida en la presente observación, en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite su cumplimiento.

En el supuesto que se dictamine la no interposición de las mismas, deberá fundar, motivar y documentar el por qué se determinó no presentar las denuncias penales y de considerar necesario, solicitar el apoyo a la Subprocuraduría Jurídica y a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta a fin de obtener la asesoría correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción VII, 48 fracciones XV y XIX, 52 primer párrafo, 53 y 64 fracciones XII y XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

PREVENTIVA

Se recomienda al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, a la Subdelegada Jurídica y al personal adscrito a dicha Subdelegación, a dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida para la atención y persecución de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental y previstos en otras Leyes, así como reforzar los mecanismos de supervisión, con la finalidad de cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier



03 de octubre de 2016
 Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramírez
 Auditor Supervisor

C.P. Severino Pina Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 2 de 5
 Número de Auditoría: 24/2016
 Número de Observación: 14
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
 Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Hidalgo Clave de programa: 810 Delegaciones

"Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene, o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos, en su caso, a su equivalente en madera serrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días de multa.

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/20.3/2C.27.2/00042-15	No acreditó la legal procedencia de 14.232 m3 de Carbón Vegetal.
2	PFPA/20.3/2C.27.2/00116-14	No acreditó la legal procedencia de 11.249 m3 de madera en rollo de diversas especies forestales.
3	PFPA/20.3/2C.27.2/00056-15	No se acreditó la legal procedencia de 4.293 m3 de madera en rollo del género Dalbergia.

- En doce expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal con remoción de vegetación forestal sin contar con la autorización de la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en los artículos 418 fracciones I, II y III y 420 fracción V del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmante o destruya la vegetación forestal;*
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o*
- III. Cambie el uso del suelo forestal."*

"Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

- V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior."*

acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Adicionalmente, este OIC recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en ese Estado, con el fin de establecer un mecanismo de control periódico y verificable que garantice el ejercicio de sus atribuciones respecto a formular ante el Ministerio Público Federal, las denuncias de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente y la gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la LGEEPA, el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2004 y los "Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente".

Cabe señalar que esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, deberán remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.

FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016

FECHA DEL PRIMER ENVÍO
DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramirez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

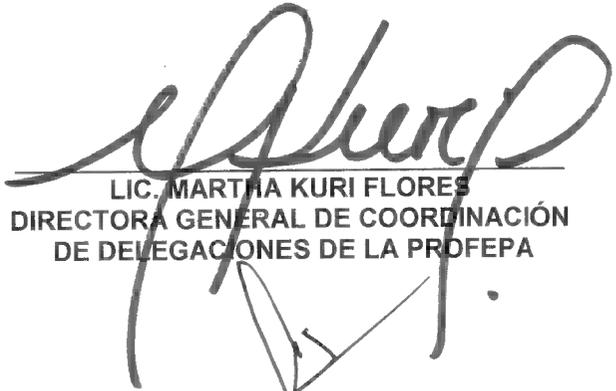
CÉDULA DE OBSERVACIÓN

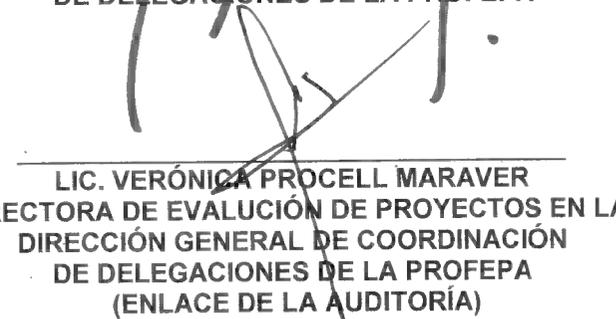
Hojas: **No. 3 de 5**
 Número de Auditoría: **24/2016**
 Número de Observación: **14**
 Monto fiscalizable: **N/A**
 Monto fiscalizado: **N/A**
 Monto por aclarar: **N/A**
 Monto por recuperar: **N/A**
 Riesgo: **MR**
 Criterio de deficiencia: **70004**

Ente: **PROFEPA** Sector: **Medio Ambiente y Recursos Naturales** Clave del Ramo: **00016**
 Unidad auditada: **Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Hidalgo** Clave de programa: **810 Delegaciones**

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/20.3/2C.27.2/0033-14	Cambio de uso de suelo de 25,980 m ² y derribo de arbolado (20 tocones)
2	PFPA/20.3/2C.27.2/0049-15	Cambio de uso de suelo de 16,720 m ² con remoción de cubierta vegetal.
3	PFPA/20.3/2C.27.2/00148-14	Cambio de uso de suelo de 9,745.16 m ² con remoción de cubierta vegetal.
4	PFPA/20.3/2C.27.2/00126-14	Cambio de uso de suelo de 9,475.20 m ² y derribo de arbolado (20 tocones)
5	PFPA/20.3/2C.27.2/00209-14	Cambio de uso de suelo de 8,500 m ² y remoción de cubierta vegetal en 3,000 m ²
6	PFPA/20.3/2C.27.2/00012-15	Cambio de uso de suelo de 1,700 m ² y remoción de cubierta vegetal xerófila
7	PFPA/20.3/2C.27.2/00013-15	Cambio de uso de suelo de 1,668 m ² y derribo de arbolado
8	PFPA/20.3/2C.27.2/00044-15	Cambio de uso de suelo de 1,668 m ² y derribo de 3 árboles de mezquite.
9	PFPA/20.3/2C.27.2/00103-15	Cambio de uso de suelo de 1,517.5 m ² y derribo de arbolado
10	PFPA/20.3/2C.27.2/0029-14	Cambio de uso de suelo de 480 m ² con remoción de vegetación forestal entre las cuales, 2 biznagas exhinocactus platyacanthus arrancados de raíz y derribo de 88 árboles de mezquite.
11	PFPA/20.3/2C.27.2/0007-15	Cambio de uso de suelo en diversos puntos de un Ejido para la extracción de material pétreo.
12	PFPA/20.3/2C.27.2/000178-15	Cambio de uso de suelo y remoción de cubierta vegetal

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN


LIC. MARTHA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA


LIC. VERÓNICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUCIÓN DE PROYECTOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA (ENLACE DE LA AUDITORÍA)


ARQ. MARIO ALBERTO VIORNERYMENDOZA
DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE HIDALGO

2. IMPACTO AMBIENTAL

- En tres expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a las hipótesis previstas en los artículos 418 fracciones I, II y III del Código Penal Federal y 420 Bis fracción I, mismos que disponen lo siguiente:

“Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen

03 de octubre de 2016
 Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramirez
 Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: **No. 4 de 5**
 Número de Auditoría: **24/2016**
 Número de Observación: **14**
 Monto fiscalizable: **N/A**
 Monto fiscalizado: **N/A**
 Monto por aclarar: **N/A**
 Monto por recuperar: **N/A**
 Riesgo: **MR**
 Criterio de deficiencia: **70004**

Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Hidalgo **Clave de programa:** 810 Delegaciones

en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmante o destruya la vegetación natural;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o
- III. Cambie el uso del suelo forestal."

"Artículo 420 Bis. - Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/20.3/2C.27.5/00039-14	Extracción de material pétreo en superficie de 9,748.159 m2 que se encuentra debajo de una cubierta vegetal (matorral xerófilo)
2	PFPA/20.3/2C.27.5/00010-15	Obras y actividades en un tramo de 800 fuera del área autorizada por la SEMARNAT, afectando vegetación forestal
3	PFPA/20.3/2C.27.5/0004-15	Construcción de obra de concreto en y un área de 200.56 m2 al borde de una laguna dentro de terrenos considerados humedales afectando ecosistema acústico y vegetación existente.


LIC. LUCERO ESTRADA LÓPEZ
SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE HIDALGO

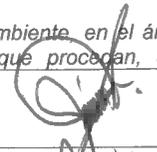
Cabe señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 169, 182 y 202, no dispone como requisito para presentar la denuncia penal, la previa existencia de una Resolución Administrativa, tal y como se cita a continuación:

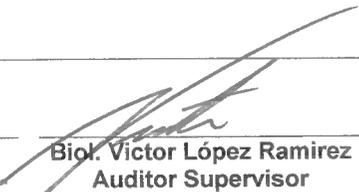
"ARTÍCULO 169...En los casos en que proceda, la autoridad federal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos..."

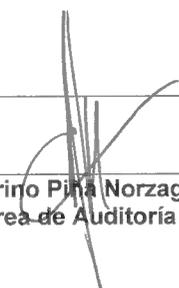
"ARTÍCULO 182.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente..."

"ARTÍCULO 202 La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor


C.P. Severino Pina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 5 de 5
Número de Auditoría: 24/2016
Número de Observación: 14
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Hidalgo

Clave de programa: 810 Delegaciones

autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal...

En consecuencia, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, al tener conocimiento de una conducta que pueda constituir un delito sancionable penalmente, debe hacerlo del conocimiento a la autoridad competente a través de la respectiva denuncia, proporcionando todos los datos o elementos de prueba que permitan establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado.

Por lo anterior, se presume que ha sido omisa al no formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia atendiendo lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT y el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebró la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículo 169 párrafo último, 182, 202 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículos 418, 419, 420 fracción VI, y 420 Bis fracción I del Código Penal Federal.
3. Artículos 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.
5. Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 11
 Número de Auditoría: 24/2016.
 Número de Observación: 15
 Monto fiscalizable: \$154.20 millones
 Monto fiscalizado: \$154.20 millones
 Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Jalisco.		Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

DEFICIENCIA EN LA NOTIFICACIÓN Y TURNO A COBRO DE MULTAS, DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco reportó un universo de 298 multas por \$25'160,967.37, impuestas durante el ejercicio 2015 y 2016 respecto de expedientes administrativos aperturados en 2014 y 2015, como resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de Actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Forestal, Vida Silvestre, Zona Federal Marítimo Terrestre e Impacto Ambiental.

Al respecto, evidenció el pago por parte del infractor de 32 multas por \$1'256,086.63 y el envío a cobro a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado de 4 multas por \$629,519.86.

En cuanto a las restantes 262 multas por \$23'275,360.88, se observó lo siguiente:

- Falta de envío a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado, para el cobro de 138 multas por \$11'316,746.69, correspondiente a Resoluciones Administrativas emitidas en los ejercicios 2015 y 2016, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica y no media recurso de impugnación alguno. (Ver Anexo, tabla 1)
- Tres Resoluciones Administrativas con multas por \$201,187 no han sido notificadas a los infractores, impidiendo que trascorra el plazo de los 45 días hábiles para que interponga algún recurso o bien, alcancen su firmeza

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones, deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de la Delegada de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, quien con el apoyo de los Servidores Públicos adscritos a la Subdelegación Jurídica, deberá realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:

- ✓ Presentar la evidencia documental del turno a cobro ante la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado; de las 138 Resoluciones Administrativas con multas por \$11'316,746.69, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica.
- ✓ Realizar y documentar las notificaciones a los infractores de las tres Resoluciones Administrativas con multas por \$201,187. Lo anterior, con la finalidad de promover que trascurren los 45 días hábiles para que las resoluciones sancionatorias alcancen su firmeza jurídica y proceda la gestión de su cobro.
- ✓ Aclarar la diferencia de \$406,263.58 que no se acreditó documentalmente en relación a las 8 multas reportadas como pagadas por el infractor, así como los 5 casos en los que no se definió si ya fueron emitidas las resoluciones administrativas correspondientes a multas por \$331,986.28.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

L.A.E. Mario Javier González Ordoñez
Auditor

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES****CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas:	No. 2 de 11
Número de Auditoría:	24/2016.
Número de Observación:	15
Monto fiscalizable:	\$154.20 millones
Monto fiscalizado:	\$154.20 millones
Monto por aclarar:	\$ 33.30 millones
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70016

Ente: PROFEPA**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales**Clave del Ramo:** 00016**Unidad auditada:** Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Jalisco.**Clave de programa:** 810 Delegaciones

jurídica. Lo anterior, incumpliendo el término de 15 días dispuesto en el artículo 167 Bis 4, 176 de la LGEEPA y los *Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, haciendo latente el riesgo de interposición de recursos de revisión o juicios de nulidad por caducidad (Ver Anexo, tabla 2)

- En ocho casos con multas por \$678,844.38, la Delegación las reporto como pagadas, sin embargo con la documentación remitida, solo se acreditó un importe por \$272,580.80, quedando pendiente una diferencia de \$406,263.58 (Ver Anexo, tabla 3)
- En relación a cinco casos con multas por \$331,986.28, la Delegación argumento que no se han enviado a cobro en razón de que la resolución no ha sido emitida, sin embargo de la revisión a la información proporcionada si se tienen en tres expedientes números de resolución y en los 5, montos de multas impuestas. (Ver Anexo, tabla 4)
- En 99 Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$10'154,141.53 con medios de impugnación interpuestos por los infractores, no se tiene evidencia del seguimiento realizado por la Delegación a efecto de verificar si cuentan con resolución que ratifique, modifique o anule las sanciones impuestas; lo anterior con la finalidad de proceder con las acciones necesarias en cada caso para su correcto envío a cobro en tiempo y forma. (Ver Anexo, tabla 5)
- En nueve casos con multas por \$592,455, las Resoluciones Administrativas no han causado estado. (Ver Anexo, tabla 6)

PREVENTIVA

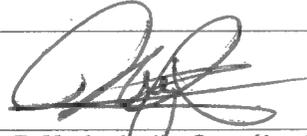
Se recomienda a la Delegada de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, al Subdelegado Jurídico y personal asignado a esa Subdelegación a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de notificación de Resoluciones Administrativas y envío, ejecución y recuperación de las multas determinadas como sanciones a infractores que ocasionaron daños al ambiente.

Adicionalmente, este OIC, recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación, a fin de asegurar que se atiendan los plazos para notificar las resoluciones administrativas conforme lo establece la LGEEPA, en primera instancia, toda vez que es el instrumento normativo rector en la materia ambiental para asuntos de competencia federal. Además, atender lo señalado en los "*Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*", Lo anterior, con la finalidad de turnar con oportunidad a las instancias recaudadoras, el requerimiento de cobro de las multas establecidas como sanciones a infractores y así lograr suprimir las conductas observadas.

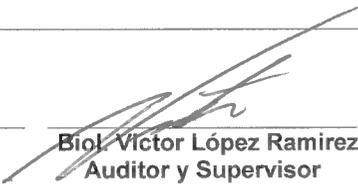
Respecto a los 99 casos observados y que tienen medios de impugnación interpuestos por los infractores, contra las Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$10'154,141.53, la Delegada de la PROFEPA en el Estado de Jalisco deberá actuar con oportunidad en cuanto conozca las resoluciones de los mismos.

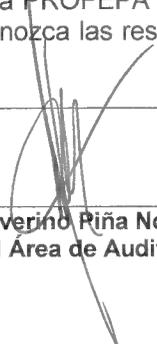
03 de octubre de 2016

Fecha de elaboración


 L.A.E. Mario Javier González Ordoñez
Auditor


 Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


 Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


 C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna


SFPSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES****CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas:	No. 3 de 11
Número de Auditoría:	24/2016.
Número de Observación:	15
Monto fiscalizable:	\$154.20 millones
Monto fiscalizado:	\$154.20 millones
Monto por aclarar:	\$ 33.30 millones
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70016

Ente: PROFEPA**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales**Clave del Ramo:** 00016**Unidad auditada:** Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Jalisco.**Clave de programa:** 810 Delegaciones

Los hallazgos descritos evidencian deficiencias en los controles internos, que conllevan a retrasar la recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanza o Tesorería del Estado, que de ser recuperados, podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 167 bis 4, 171 fracción I y 175 Bis, de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Artículos 123 fracción II y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Artículo 8 y 75 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
- "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hechos de conocimiento mediante Oficio PFFPA/5/00784 del 24 de enero de 2012, por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.
- Artículo 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.
- Regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

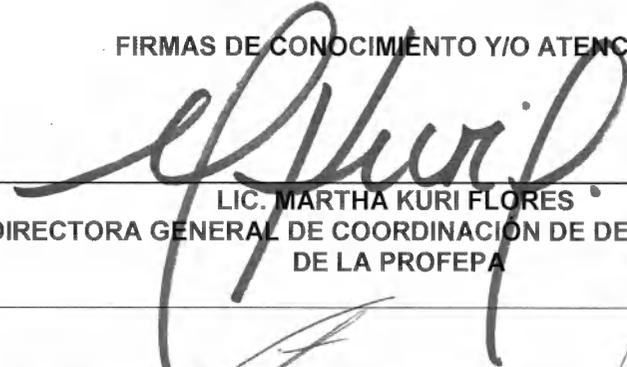
Finalmente este OIC conmina a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y a la Delegada en el Estado de Jalisco, asegurar que se turnen oportunamente a cobro las 9 multas por \$592,455 de las que se determinó que no han causado estado.

Cabe señalar que la Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, deberán remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la observación.

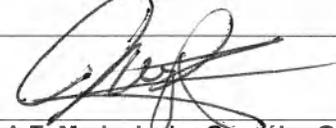
**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

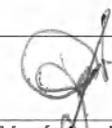
**FECHA DEL PRIMER ENVÍO
DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

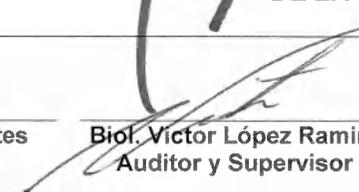
FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN


LIC. MARTHA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
DE LA PROFEPA

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


L.A.E. Mario Javier González Ordoñez
Auditor


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



SFP

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 4 de 11
Número de Auditoría: 24/2016.
Número de Observación: 15
Monto fiscalizable: \$154.20 millones
Monto fiscalizado: \$154.20 millones
Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Jalisco.

Clave de programa: 810 Delegaciones

LIC. VERONICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
(ENLACE DE LA AUDITORÍA)

MTRA. XOCHITL YIN HERNÁNDEZ
DELEGADA DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE JALISCO

LIC. MIGUEL ARTURO VÁZQUEZ AGUILAR
SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE JALISCO

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

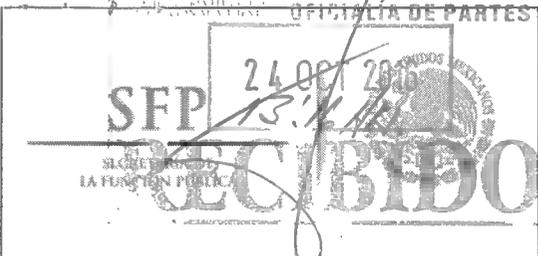
L.A.E. Mario Javier González Ordoñez
Auditor

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Bíol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 5
 Número de Auditoría: 24/2016
 Número de Observación: 16
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Jalisco **Clave de programa:** 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: Constar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

OMISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, informó que en 2015, se aperturaron 470 expedientes de Actos de Inspección y Vigilancia, mismos que derivaron en Procedimientos Administrativos, de los cuales reportó 38 expedientes como casos susceptibles de constituir delitos previstos en los artículos 418 fracción III, 419 y 420 fracción IV del Código Penal Federal y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Derivado de lo anterior, se seleccionaron para su revisión 24 expedientes (63%) en las siguientes materias:

- ✓ Industria 9
- ✓ Forestal y Cambio de Uso de Suelo 8
- ✓ Impacto Ambiental 4
- ✓ Vida Silvestre 2
- ✓ Zona Federal Marítimo Terrestre 1

Al respecto, se determinó que en 12 expedientes se confirmó que las conductas son constitutivas de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, conforme lo dispuesto en el Código Penal Federal y la Ley General de Bienes Nacionales; sin embargo, la Delegación no realizó 8 de las 12 denuncias correspondientes ante el Ministerio Público Federal, conforme se denuncia a continuación:

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, quien con el apoyo del personal adscrito a la Subdelegación Jurídica y evaluar los expedientes observados a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y referida en la presente observación, en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite su cumplimiento.

En el supuesto que se dictamine la no interposición de las mismas, deberá fundar, motivar y documentar el por qué se determinó no presentar las denuncias penales y de considerar necesario, solicitar el apoyo a la Subprocuraduría Jurídica y a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta a fin de obtener la asesoría correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción VII, 48 fracciones XV y XIX, 52 primer párrafo, 53 y 64 fracciones XII y XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

PREVENTIVA

Se recomienda a la Delegada de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, al Subdelegado Jurídico y al personal adscrito a dicha Subdelegación, a dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida para la atención y persecución de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental y previstos en otras Leyes, así como reforzar los mecanismos de supervisión con la finalidad

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Jalisco

Clave de programa: 810 Delegaciones

1. FORESTAL

- En dos expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal sin contar con la autorización de la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 418 fracción III del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

III. Cambie el uso del suelo forestal."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/21.3/2C.27.2/025/15	Cambio de uso de suelo de 1.85 ha
2	PFPA/21.3/2C.27.2/065/15	Cambio de uso de suelo por las obras ubicadas en las coordenadas UTM 13Q X:659047, Y:2278540 en Zapopan

- En dos expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el aprovechamiento o acopio sin autorización de recursos forestales en cantidades superiores a los cuatro metros cúbicos, lo cual se adecuaría a las hipótesis previstas en los artículos 418 fracción II y 419 del Código Penal Federal, que disponen lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles."

de cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Adicionalmente, este OIC recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en ese Estado, con el fin de establecer un mecanismo de control periódico y verificable que garantice el ejercicio de sus atribuciones respecto a formular ante el Ministerio Público Federal, las denuncias de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente y la gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la LGEEPA, el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2004 y los "Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente".

Cabe señalar que esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 3 de 5
 Número de Auditoría: 24/2016
 Número de Observación: 16
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
 Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Jalisco Clave de programa: 810 Delegaciones

Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/21.3/2C.27.2/036/15	Aprovechamiento de 200.081 m ³ de rollo total árbol de pino.
2	PFFPA/21.3/2C.27.2/055/15	Acopio sin acreditar la legal procedencia de 319.5 m ³ de madera.

2. VIDA SILVESTRE

- En dos expedientes, emitieron la Resolución Administrativa sancionando al infractor por no haber acreditado la legal procedencia o trasladar sin cumplir con las condiciones de trato digno de ejemplares con categoría de protección en la NOM-059-2010-SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte."

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN

LIC. MARTHA KURIFLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA

LIC. VERONICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA (ENLACE DE LA AUDITORÍA)

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Jalisco

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/21.3/2C.27.3/060/15	Posesión de 2 guacamayas verdes sin acreditar legal procedencia (Peligro de extinción).
2	PFFPA/21.3/2C.27.3/019/15	Traslado de una boa constrictor con refacciones de bici, sin cumplir con las condiciones de trato digno (Amenazada).

3. ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

- En el expediente PFFPA/21.3/2C.27.4/004/15, emitieron la Resolución Administrativa sancionando al infractor por el uso, goce y aprovechamiento de 36 m² de zona federal marítimo terrestre, sin contar con la concesión emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente."

4. IMPACTO AMBIENTAL

- En el expediente PFFPA/21.3/2C.27.5/044/15, emitieron la Resolución Administrativa sancionando al infractor por haber realizado el cambio de uso de suelo de 15.2592 ha sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 418 fracción III del Código Penal Federal, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:"

**MTRA. XOCHITL YIN HERNÁNDEZ
DELEGADA DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE JALISCO**

**LIC. MIGUEL ARTURO VÁZQUEZ AGUILAR
SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE JALISCO**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Jalisco

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

III. Cambie el uso del suelo forestal."

En consecuencia, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, al tener conocimiento de una conducta que pueda constituir un delito sancionable penalmente, debe hacerlo del conocimiento a la autoridad competente a través de la respectiva denuncia, proporcionando todos los datos o elementos de prueba que permitan establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado.

Por lo anterior, se presume que ha sido omisa al no formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia atendiendo lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT y el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebró la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.

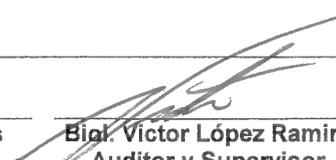
FUNDAMENTO LEGAL

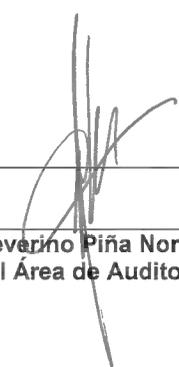
1. Artículo 169 párrafo último, 182, 202 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículos 418 fracción III, 419 y 420 fracción IV del Código Penal Federal.
3. Artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.
4. Artículos 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
5. Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.
6. Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Bigr. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 7
 Número de Auditoría: 24/2016.
 Número de Observación: 17
 Monto fiscalizable: \$154.20 millones
 Monto fiscalizado: \$154.20 millones
 Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70016

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
 Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Michoacán. Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.*

OBSERVACIÓN RECOMENDACIONES

DEFICIENCIA EN LA NOTIFICACIÓN Y TURNO A COBRO DE MULTAS, DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Michoacán reportó un universo de 228 multas por \$11'456,277.82, impuestas durante el ejercicio 2015 y 2016 respecto de expedientes administrativos aperturados en 2014 y 2015, como resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de Actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Forestal, Vida Silvestre, Zona Federal Marítimo Terrestre e Impacto Ambiental.

Al respecto, evidenció el pago por parte del infractor de 28 multas por \$284,953.70 y el envío a cobro a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado de 159 multas por \$8'861,131.72.

En cuanto a las restantes 41 multas por \$2'310,192.40, se observó lo siguiente:

- Falta de envío a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado, para el cobro de 14 multas por \$992,405.40, correspondiente a Resoluciones Administrativas emitidas en los ejercicios 2015 y 2016, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica y no media recurso de impugnación alguno. (Ver Anexo, tabla 1)
- Respecto de una multa reportada como pagada, correspondiente al expediente 16-102-02.00021/2015 únicamente se acreditó el pago de \$2,435.00, siendo el importe de la multa de \$7,304.00

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones, deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de la Delegada de la PROFEPA en el Estado de Michoacán, quien con el apoyo de los Servidores Públicos adscritos a la Subdelegación Jurídica, deberá realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:

- ✓ Presentar la evidencia documental del turno a cobro ante la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado; de las 14 Resoluciones Administrativas con multas por \$992,405.40, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica.
- ✓ En el caso del expediente 16-102-02.00021/2015, presentar el pago por los \$4,869 faltantes o en su caso turnar a cobro dicha cantidad a la autoridad recaudadora correspondiente.
- ✓ Aclarar a que se refiere respecto al concepto de multas radicas en otro estado, sin acuse de recepción por un monto de \$488,727 y en su caso presentar la evidencia de su turno a la autoridad recaudadora correspondiente.
- ✓ Realizar y documentar las notificaciones a los infractores de las dos Resoluciones Administrativas con multas por \$136,424. Lo anterior, con la finalidad de promover que trascurren los 45 días hábiles para que las resoluciones sancionatorias alcancen su firmeza jurídica y proceda la gestión de su cobro.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

L.A.E. Mario Javier Gonzalez Ordoñez
Auditor

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramirez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Michoacán.		Clave de programa: 810 Delegaciones

- Cuatro multas por un monto de \$488,727 fueron reportadas como radicadas en otro Estado, sin tener acuse de recepción. (Ver Anexo, tabla 2)
- Tres Resoluciones Administrativas con multas por \$136,424 no han sido notificadas a los infractores, impidiendo que trascorra el plazo de los 45 días hábiles para que interponga algún recurso o bien, alcancen su firmeza jurídica. Lo anterior, incumpliendo el término de 15 días dispuesto en el artículo 167 Bis 4, 176 de la LGEEPA y los *Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, haciendo latente el riesgo de interposición de recursos de revisión o juicios de nulidad por caducidad (Ver Anexo, tabla 3)
- Respecto de una multa por \$7,010 correspondiente al expediente PFFA/22.3/2C.27.2/0412-15, la misma se encontró duplicada.
- Respecto a cinco expedientes con multas por \$361,370, durante la ejecución de la auditoría la Delegación manifestó que la Resolución no era sancionatoria o que aún no ha emitido Resolución. (Ver Anexo, tabla 4)
- Respecto de dos multas por un monto de \$37,854, mismas que contaban con medio de impugnación fueron resueltas a favor del infractor.

No.	EXPEDIENTE	MONTO DE LA MULTA \$	MEDIO DE IMPUGNACIÓN
1	16-053-02.00018/2015	21,030.00	Conmutación
2	16-102-02.00027/2015	16,824.00	Nulidad
TOTAL		37,854	

Por último, respecto al expediente 16-102-02.00027/2015, en el cual la Resolución se declaró nula, deberá informar lo siguiente:

- ✓ Las acciones que la Delegación emprenderá a efecto de no dejar sin sanción las infracciones cometidas.

PREVENTIVA

Se recomienda a la Delegada de la PROFEPA en el Estado de Michoacán, al Subdelegado Jurídico y personal asignado a esa Subdelegación a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de notificación de Resoluciones Administrativas y envío, ejecución y recuperación de las multas determinadas como sanciones a infractores que ocasionaron daños al ambiente.

Adicionalmente, este OIC, recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en el Estado, a fin de asegurar que se atiendan los plazos para notificar las resoluciones administrativas conforme lo establece la LGEEPA, en primera instancia, toda vez que es el instrumento normativo rector en la materia ambiental para asuntos de competencia federal. Además, atender lo señalado en los *“Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente”*. Lo anterior, con la finalidad de turnar con oportunidad a las instancias recaudadoras, el requerimiento de cobro de las multas establecidas como sanciones a infractores y así lograr suprimir las conductas observadas.

Finalmente este OIC conmina a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y a la Delegada en el Estado de Michoacán, asegurar que se envíen oportunamente a cobro las 11 multas por \$279,098 de las que se determinó que no han causado estado.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

L.A.E. Mario Javier Gonzalez Ordoñez
Auditor

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Pina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES****CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas:	No. 3 de 7
Número de Auditoría:	24/2016.
Número de Observación:	17
Monto fiscalizable:	\$154.20 millones
Monto fiscalizado:	\$154.20 millones
Monto por aclarar:	\$ 33.30 millones
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70016

Ente: PROFEPA**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales**Clave del Ramo:** 00016**Unidad auditada:** Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Michoacán.**Clave de programa:** 810 Delegaciones

- En 11 casos con multas por \$279,098, las Resoluciones Administrativas no han causado estado. (Ver Anexo, tabla 5)

Los hallazgos descritos evidencian deficiencias en los controles internos, que conllevan a retrasar la recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanza o Tesorería del Estado, que de ser recuperados, podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 167 bis 4, 171 fracción I y 175 Bis, de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Artículos 123 fracción II y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Artículo 8 y 75 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
- "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hechos de conocimiento mediante Oficio PFP/5/00784 del 24 de enero de 2012, por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.
- Artículos 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXIV, y 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.
- Regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Cabe señalar que la Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Michoacán, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

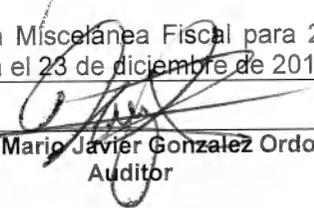
**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

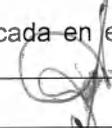
FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN

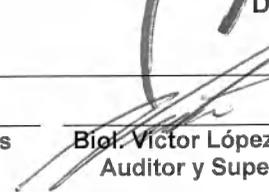


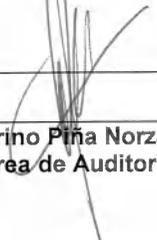
LIC. MARTHA KURI FLORES
**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
DE LA PROFEPA**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


L.A.E. Mario Javier Gonzalez Ordoñez
Auditor


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Michoacán.

Clave de programa: 810 Delegaciones


LIC. VERÓNICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
(ENLACE DE LA AUDITORÍA)

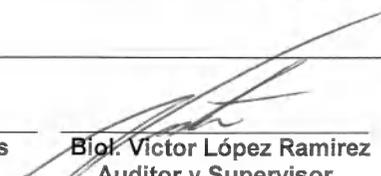

LIC. TALÍA CORIA MENDOZA
DELEGADA DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN


LIC. JOAQUÍN GARDUÑO MAYA
SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

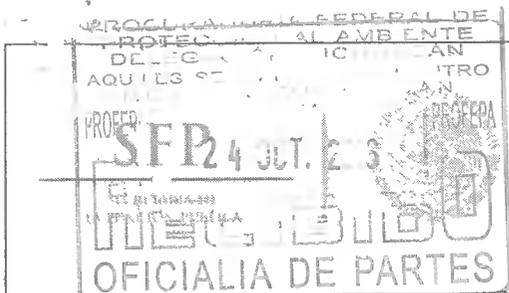
03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


L.A.E. Mario Javier Gonzalez Ordoñez
Auditor


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramirez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

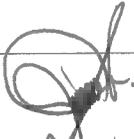
Hojas: No. 1 de 6
 Número de Auditoría: 24/2016
 Número de Observación: 18
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

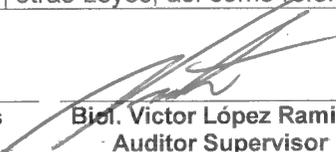
Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Michoacán **Clave de programa:** 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES										
<p>OMISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.</p> <p>La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Michoacán, informó que en 2015, se aperturaron 728 expedientes de Actos de Inspección y Vigilancia, los cuales derivaron en Procedimientos Administrativos, de los cuales reportó 32 expedientes como casos susceptibles de constituir delitos previstos en los artículos 418, 419, 420 fracción IV, y 420 Quater fracción V del Código Penal Federal y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.</p> <p>Derivado de lo anterior, se seleccionaron para su revisión 32 expedientes (100%) en las siguientes materias:</p> <table border="0"> <tr> <td>✓ Forestal y Cambio de Uso de Suelo</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>✓ Industria</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>✓ Impacto Ambiental</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>✓ Vida Silvestre</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>✓ Zona Federal Marítimo Terrestre</td> <td>1</td> </tr> </table> <p>Al respecto, se determinó que en 18 expedientes se confirmó que las conductas son constitutivas de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, conforme lo dispuesto en el Código Penal Federal y la Ley General de Bienes Nacionales; sin embargo, la Delegación no realizó las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público Federal, conforme se enuncia a continuación:</p>	✓ Forestal y Cambio de Uso de Suelo	20	✓ Industria	5	✓ Impacto Ambiental	2	✓ Vida Silvestre	3	✓ Zona Federal Marítimo Terrestre	1	<p>CORRECTIVA</p> <p>La Dirección General de Coordinación de Delegaciones deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Michoacán, quien con el apoyo del personal adscrito a la Subdelegación Jurídica, deberá evaluar los expedientes observados a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y referida en la presente observación, en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite su cumplimiento.</p> <p>En el supuesto que se dictamine la no interposición de las mismas, deberá fundar, motivar y documentar el por qué se determinó no presentar las denuncias penales y de considerar necesario, solicitar el apoyo a la Subprocuraduría Jurídica y a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta a fin de obtener la asesoría correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción VII, 48 fracciones XV y XIX, 52 primer párrafo, 53 y 64 fracciones XII y XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.</p> <p>PREVENTIVA</p> <p>Se recomienda a la Delegada de la PROFEPA en el Estado de Michoacán, al Subdelegado Jurídico y al personal adscrito a dicha Subdelegación, a dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida para la atención y persecución de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental y previstos en otras Leyes, así como reforzar los mecanismos de supervisión, con la finalidad</p>
✓ Forestal y Cambio de Uso de Suelo	20										
✓ Industria	5										
✓ Impacto Ambiental	2										
✓ Vida Silvestre	3										
✓ Zona Federal Marítimo Terrestre	1										

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior


Biol. Victor López Ramirez
Auditor Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

SFPSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES****CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: **No. 2 de 6**
 Número de Auditoría: **24/2016**
 Número de Observación: **18**
 Monto fiscalizable: **N/A**
 Monto fiscalizado: **N/A**
 Monto por aclarar: **N/A**
 Monto por recuperar: **N/A**
 Riesgo: **MR**
 Criterio de deficiencia: **70004**

Ente: PROFEPA**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales**Clave del Ramo:** 00016**Unidad auditada:** Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Michoacán**Clave de programa:** 810 Delegaciones**1. FORESTAL**

- En dos expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por no acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 419 del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

“Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene, o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos, en su caso, a su equivalente en madera serrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días de multa.

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/22.3/2C.27.2/00106-15	No acreditó la legal procedencia de 16.800 m3 de escuadría de pino.
2	PFFPA/22.3/2C.27.2/00417-15	No se acreditó la legal procedencia de 10.796 m3 rollo pino.

- En trece expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal con remoción de vegetación forestal sin contar con la autorización de la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 418 fracciones I y III del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

“Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;
 III. Cambie el uso del suelo forestal.”*

de cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Adicionalmente, este OIC recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en ese Estado, con el fin de establecer un mecanismo de control periódico y verificable que garantice el ejercicio de sus atribuciones respecto a formular ante el Ministerio Público Federal, las denuncias de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente y la gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la LGEEPA, el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2004 y los “Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente”.

Cabe señalar que esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Michoacán, deberán remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboraciónLic. Verónica López Fuentes
Auditora SeniorBiol. Víctor López Ramírez
Auditor SupervisorC.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

SFPSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES****CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 3 de 6
 Número de Auditoría: 24/2016
 Número de Observación: 18
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

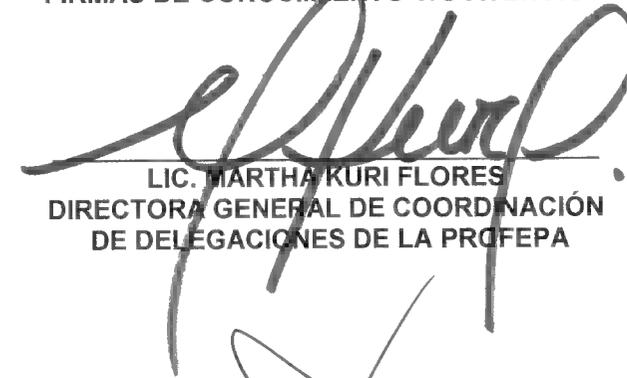
Ente: PROFEPA**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales**Clave del Ramo:** 00016**Unidad auditada:** Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Michoacán**Clave de programa:** 810 Delegaciones

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/22.3/2C.27.2/00179-15	Cambio de uso de suelo de 87,500 m ²
2	PFFPA/22.3/2C.27.2/00041-15	Cambio de uso de suelo de 76,200 m ² con afectación vegetal y derribo de arbolado
3	PFFPA/22.3/2C.27.2/00405-15	Cambio de uso de suelo en terrenos forestales en 47,800 m ² y derribo de arbolado (172 tocones sin marca para su legal derribo)
4	PFFPA/22.3/2C.27.2/00150-15	Cambio de uso de suelo forestal a frutícola, derribo y aprovechamiento de 211 árboles que arroja un volumen de 15.665 m ³ RTA
5	PFFPA/22.3/2C.27.2/00343-15	Cambio de uso de suelo de 14,400 m ²
6	PFFPA/22.3/2C.27.2/00339-15	Cambio de uso de suelo forestal en 10,300 m ² , afectación de vegetación y derribo de arbolado (76 tocones sin marca para su legal derribo)
7	PFFPA/22.3/2C.27.2/00445-15	Cambio de uso de suelo forestal en 5,700 m ² , afectación de vegetación y derribo de arbolado (20 tocones sin marca para su legal derribo)
8	PFFPA/22.3/2C.27.2/00365-15	Cambio de uso de suelo en un área de 4,900 m ² con afectación de vegetación forestal
9	PFFPA/22.3/2C.27.2/00406-15	Cambio de uso de suelo forestal en 1,300 m ² a frutícola, afectación de vegetación y derribo de arbolado (4 tocones sin marca para su legal derribo)
10	PFFPA/22.3/2C.27.2/00025-15	Cambio de uso de suelo en un área de 2.72 m ² con afectación de vegetación natural.
11	PFFPA/22.3/2C.27.2/00029-15	Cambio de uso de suelo y derribo de arbolado (39 tocones sin marca para su legal derribo)
12	PFFPA/22.3/2C.27.2/00346-15	Cambio de uso de suelo en terrenos forestales a frutales, derribo de arbolado (30 tocones sin marca para su legal derribo)
13	PFFPA/22.3/2C.27.2/00311-15	Cambio de uso de suelo y derribo de arbolado (13 tocones de Pino sin marca para su legal derribo)

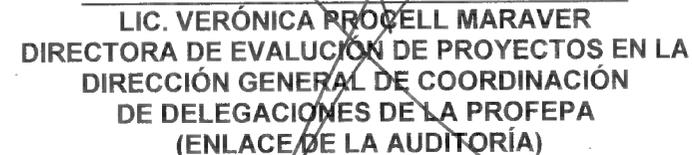
- En el expediente PFFPA/22.3/2C.27.2/000230-2015, no se dio cabal cumplimiento a la medidas correctiva ordenada en la Resolución Administrativa PFFPA/22.3/2C.27.2/00762-11, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 420 Quater fracción V, el cual dispone:

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO
DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN

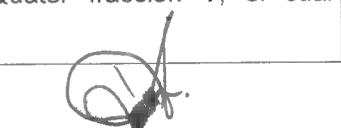


**LIC. MARTHA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA**



**LIC. VERÓNICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
(ENLACE DE LA AUDITORÍA)**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Michoacán

Clave de programa: 810 Delegaciones

"Artículo 420 Quater.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga."

2. VIDA SILVESTRE

- En un expediente emitieron Resolución Administrativa sancionando al infractor por no acreditar la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, mismo que dispone:

"Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestre o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada o en peligro de extinción, sujeta a protección especial o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/22.3/2c.27.3/00008-15	No se acreditó la legal procedencia de 1,985 pata de elefante y 11,162 palma camedor.

3. ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

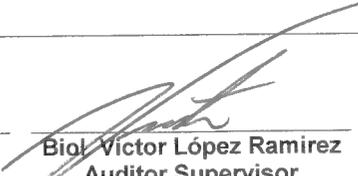
- En un expediente, emitieron la Resolución Administrativa sancionando al infractor por el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre, sin contar con la concesión emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual dispone lo siguiente:

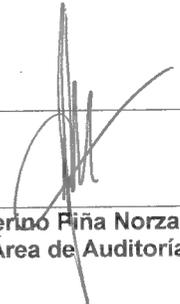

LIC. TALÍA CORIA MENDOZA
DELEGADA DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN


LIC. JOAQUÍN GARDUNO MAYA
SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior


Biol. Víctor López Ramirez
Auditor Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: **No. 5 de 6**
Número de Auditoría: **24/2016**
Número de Observación: **18**
Monto fiscalizable: **N/A**
Monto fiscalizado: **N/A**
Monto por aclarar: **N/A**
Monto por recuperar: **N/A**
Riesgo: **MR**
Criterio de deficiencia: **70004**

Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Michoacán

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

"ARTÍCULO 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/22.3/2c.27.4/00006-15	Uso, ocupación y aprovechamiento de 400 m ² de ZOFEMAT y construcción de obra sin la concesión.

Cabe señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 169, 182 y 202, no dispone como requisito para presentar la denuncia penal, la previa existencia de una Resolución Administrativa, tal y como se cita a continuación:

"ARTÍCULO 169...En los casos en que proceda, la autoridad federal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos..."

"ARTÍCULO 182.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente..."

"ARTÍCULO 202 La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal..."

En consecuencia, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Michoacán, al tener conocimiento de una conducta que pueda constituir un delito sancionable penalmente, debe hacerlo del conocimiento a la autoridad competente a través de la respectiva denuncia, proporcionando todos los datos o elementos de prueba que permitan establecer la probable o plena responsabilidad del inculpaado.

Por lo anterior, se presume que ha sido omisa al no formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia atendiendo lo dispuesto en los artículos 169

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramirez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 6 de 6
Número de Auditoría: 24/2016
Número de Observación: 18
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Michoacán

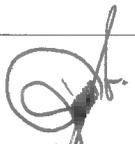
Clave de programa: 810 Delegaciones

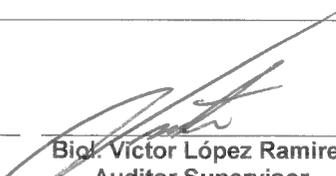
párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT y el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebró la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.

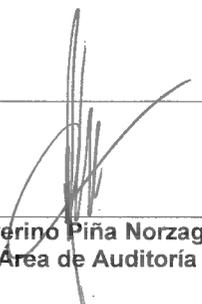
FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículo 169 párrafo último, 182, 202 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículos 418, 419, 420 fracción IV, y 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.
3. Artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.
4. Artículos 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
5. Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.
6. Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior


Bict. Víctor López Ramirez
Auditor Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO

RECIBIDO

24 OCT 2016

OFICIALÍA DE PARTES

NOMBRE: *Wendy*

SFP

SECRETARÍA DE
LA ECONOMÍA PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

Hojas: **No. 1 de 8**
 Número de Auditoría: **24/2016.**
 Número de Observación: **19**
 Monto fiscalizable: **\$154.20 millones**
 Monto fiscalizado: **\$154.20 millones**
 Monto por aclarar: **\$ 33.30 millones**
 Monto por recuperar: **N/A**
 Riesgo: **MR**
 Criterio de deficiencia: **70016**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Querétaro.		Clave de programa: 810 Delegaciones

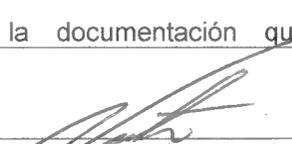
Descripción de la Auditoría: *Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.*

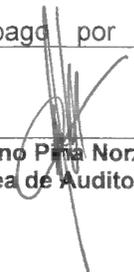
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>DEFICIENCIA EN LA NOTIFICACIÓN Y TURNO A COBRO DE MULTAS, DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.</p> <p>La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro reportó un universo de 234 multas por \$12,613,286.75, impuestas durante el ejercicio 2015 y 2016 respecto de expedientes administrativos aperturados en 2014 y 2015, como resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de Actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Forestal, Vida Silvestre, e Impacto Ambiental.</p> <p>Al respecto, evidenció el pago por parte del infractor de 29 multas por \$1,790,734.40 y el envío a cobro a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado de 33 multas por \$1,503,676.02.</p> <p>En cuanto a las restantes 172 multas por \$9'318,876.33, se observó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de envío a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado, para el cobro de 117 multas por \$5'749,349.01, correspondiente a Resoluciones Administrativas emitidas en los ejercicios 2015 y 2016, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica y no media recurso de impugnación alguno. (Ver Anexo, tabla 1) <p>Cabe señalar que, de los expedientes PFPA/28.2/2C.27.1/00084-14 y PFPA/28.2/2C.27.1/00018-14, la Delegación remitió oficios de envío a cobro, sin embargo los montos no coinciden con lo reportado por el área auditada.</p>	<p>CORRECTIVA</p> <p>La Dirección General de Coordinación de Delegaciones, deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte del Delegado de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, quien con el apoyo de los Servidores Públicos adscritos a la Subdelegación Jurídica, deberá realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar la evidencia documental del turno a cobro ante la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado; de las 117 Resoluciones Administrativas con multas por \$5'749,349.01, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica. <p>Con relación a los expedientes PFPA/28.2/2C.27.1/00084-14 y PFPA/28.2/2C.27.1/00018-14, se deberá aclarar porque difieren los montos reportados con los oficios de envío a cobro, y en su caso notificar a la Administración Local de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado según corresponda, la aclaración del monto turnado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar y documentar las notificaciones a los infractores de las cinco Resoluciones Administrativas con multas por \$204,402. Lo anterior, con la finalidad de promover que trascurren los 45 días hábiles para que las resoluciones sancionatorias alcancen su firmeza jurídica y proceda la gestión de su cobro. ✓ Evidenciar la documentación que acredite el pago por parte del

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


L.A.E. Mario Javier González Ordoñez
Auditor


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramirez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Pina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: **No. 2 de 8**
 Número de Auditoría: **24/2016.**
 Número de Observación: **19**
 Monto fiscalizable: **\$154.20 millones**
 Monto fiscalizado: **\$154.20 millones**
 Monto por aclarar: **\$ 33.30 millones**
 Monto por recuperar: **N/A**
 Riesgo: **MR**
 Criterio de deficiencia: **70016**

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Querétaro.		Clave de programa: 810 Delegaciones

inspeccionado de 9 multas por un monto de \$678,844.38.

- Cinco Resoluciones Administrativas con multas por \$204,402 no han sido notificadas a los infractores, impidiendo que trascorra el plazo de los 45 días hábiles para que interponga algún recurso o bien, alcancen su firmeza jurídica. Lo anterior, incumpliendo el término de 15 días dispuesto en el artículo 167 Bis 4, 176 de la LGEEPA y los *Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, haciendo latente el riesgo de interposición de recursos de revisión o juicios de nulidad por caducidad (Ver Anexo, tabla 2)
- En nueve casos con multas por \$522,060.00, la Delegación las reporto como pagadas, sin embargo remitió la documentación que evidencie dicho pago por parte del inspeccionado. (Ver Anexo, tabla 3)
- En 22 Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$1'131,212 con medios de impugnación interpuestos por los infractores, no se tiene evidencia del seguimiento realizado por la Delegación a efecto de verificar si cuentan con resolución que ratifique, modifique o anule las sanciones impuestas; lo anterior con la finalidad de proceder con las acciones necesarias en cada caso para su correcto envío a cobro en tiempo y forma. (Ver Anexo, tabla 4)
- En diecinueve casos con multas por \$1'711,853.32, las Resoluciones Administrativas no han causado estado. (Ver Anexo, tabla 5)

PREVENTIVA

Se recomienda al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, a la Subdelegada Jurídica y personal asignado a esa Subdelegación a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de notificación de Resoluciones Administrativas y envío, ejecución y recuperación de las multas determinadas como sanciones a infractores que ocasionaron daños al ambiente.

Adicionalmente, este OIC, recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación, a fin de asegurar que se atiendan los plazos para notificar las resoluciones administrativas conforme lo establece la LGEEPA, en primera instancia, toda vez que es el instrumento normativo rector en la materia ambiental para asuntos de competencia federal. Además, atender lo señalado en los *"Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"*, Lo anterior, con la finalidad de turnar con oportunidad a las instancias recaudadoras, el requerimiento de cobro de las multas establecidas como sanciones a infractores y así lograr suprimir las conductas observadas.

Respecto a los 22 casos observados y que tienen medios de impugnación interpuestos por los infractores, contra las Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$1'131,212, el Delegado de la PROFEPA en el Estado de Querétaro deberá actuar con oportunidad en cuanto conozca las resoluciones de los mismos.

Los hallazgos descritos evidencian deficiencias en los controles internos, que conllevan a retrasar la recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, que de ser

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

L.A.E. Mario Javier González Ordoñez
Auditor

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Peña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:	No. 3 de 8
Número de Auditoría:	24/2016.
Número de Observación:	19
Monto fiscalizable:	\$154.20 millones
Monto fiscalizado:	\$154.20 millones
Monto por aclarar:	\$ 33.30 millones
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70016

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Querétaro.		Clave de programa: 810 Delegaciones

recuperados, podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 167 bis 4, 171 fracción I y 175 Bis, de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Artículos 123 fracción II y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Artículo 8 y 75 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
- "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hechos de conocimiento mediante Oficio PFFPA/5/00784 del 24 de enero de 2012, por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.
- Artículo 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.
- Regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Finalmente este OIC conmina a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y al Delegado en el Estado de Querétaro, asegurar que se turnen oportunamente a cobro las 19 multas por \$1'711,853.32 de las que se determinó que no han causado estado.

Cabe señalar que la Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, deberán remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO
DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

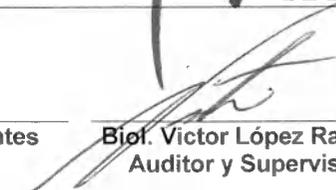
FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN

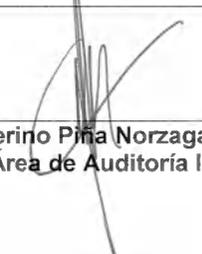

LIC. MARTHA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


L.A.E. Mario Javier González Ordoñez
Auditor


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Pina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:	No. 4 de 8
Número de Auditoría:	24/2016.
Número de Observación:	19
Monto fiscalizable:	\$154.20 millones
Monto fiscalizado:	\$154.20 millones
Monto por aclarar:	\$ 33.30 millones
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70016

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Querétaro.		Clave de programa: 810 Delegaciones

LIC. VERONICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
(ENLACE DE LA AUDITORÍA)

LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS
DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. ARELI ADRIANA MARTÍNEZ PIÑA
SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

L.A.E. Mario Javier González Ordoñez
Auditor

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramirez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUERÉTARO

24 OCT 2016

RECIBIDO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
OFICINA DE PARTES
NOMBRE: Wendy

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 5
 Número de Auditoría: 24/2016
 Número de Observación: 20
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Querétaro **Clave de programa:** 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES								
<p>OMISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.</p> <p>La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, informó que en 2015, se aperturaron 314 expedientes de Actos de Inspección y Vigilancia, mismos que derivaron en Procedimientos Administrativos, de los cuales reportó 57 expedientes como casos susceptibles de constituir delitos previstos en los artículos 418 fracción III, 419 y 420 fracción IV del Código Penal Federal.</p> <p>Derivado de lo anterior, se seleccionaron para su revisión 33 expedientes (58%) en las siguientes materias:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 80%;">✓ Industria</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">21</td> </tr> <tr> <td>✓ Forestal y Cambio de Uso de Suelo</td> <td style="text-align: right;">5</td> </tr> <tr> <td>✓ Impacto Ambiental</td> <td style="text-align: right;">5</td> </tr> <tr> <td>✓ Vida Silvestre</td> <td style="text-align: right;">2</td> </tr> </table> <p>Al respecto, se determinó que en 10 expedientes se confirmó que las conductas son constitutivas de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, conforme lo dispuesto en el Código Penal Federal; sin embargo, la Delegación no realizó 9 de las 10 denuncias correspondientes ante el Ministerio Público Federal, conforme se denuncia a continuación:</p>	✓ Industria	21	✓ Forestal y Cambio de Uso de Suelo	5	✓ Impacto Ambiental	5	✓ Vida Silvestre	2	<p>CORRECTIVA</p> <p>La Dirección General de Coordinación de Delegaciones deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, quien con el apoyo del personal adscrito a la Subdelegación Jurídica, deberá evaluar los expedientes observados a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y referida en la presente observación, en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite su cumplimiento.</p> <p>En el supuesto que se dictamine la no interposición de las mismas, deberá fundar, motivar y documentar el por qué se determinó no presentar las denuncias penales y de considerar necesario, solicitar el apoyo a la Subprocuraduría Jurídica y a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta a fin de obtener la asesoría correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción VII, 48 fracciones XV y XIX, 52 primer párrafo, 53 y 64 fracciones XII y XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.</p> <p>PREVENTIVA</p> <p>Se recomienda al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, a la Subdelegada Jurídica y al personal adscrito a dicha Subdelegación, a dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida para la atención y persecución de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental y previstos en otras Leyes, así como reforzar los mecanismos de supervisión, con la finalidad</p>
✓ Industria	21								
✓ Forestal y Cambio de Uso de Suelo	5								
✓ Impacto Ambiental	5								
✓ Vida Silvestre	2								

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Querétaro

Clave de programa: 810 Delegaciones

1. FORESTAL

- En tres expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal sin contar con la autorización de la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 418 fracción III del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

III. Cambie el uso del suelo forestal."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/28.3/2C.27.2/00012-15	Cambio de uso de suelo de 24,950 m ²
2	PFFPA/28.3/2C.27.2/00027-15	Cambio de uso de suelo de 10,960.89 m ²
3	PFFPA/28.3/2C.27.2/00052-15	Cambio de uso de suelo de 3,750 m ²

- En el expediente PFFPA/28.3/2C.27.2/00039-15, emitieron la Resolución Administrativa sancionando al infractor por haber realizado el almacenamiento de 28.8 m³ de madera sin acreditar la legal procedencia, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 419 del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad."

de cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Adicionalmente, este OIC recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en ese Estado, con el fin de establecer un mecanismo de control periódico y verificable que garantice el ejercicio de sus atribuciones respecto a formular ante el Ministerio Público Federal, las denuncias de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente y la gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la LGEEPA, el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2004 y los "Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente".

Cabe señalar que esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica G. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Querétaro

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida."

2. VIDA SILVESTRE

- En dos expedientes, emitieron la Resolución Administrativa sancionando al infractor por no haber acreditado la legal procedencia o poseer ejemplares con categoría de protección en la NOM-059-2010-SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFFPA/28.3/2C.27.3/00010-15	No acreditó legal procedencia de 1 búho (Bubo virginianus) (Amenazada)
2	PFFPA/28.3/2C.27.3/00035-15	Posesión de 37 ejemplares de Echinocactus grusonii (En peligro de extinción)

3. IMPACTO AMBIENTAL

- En tres expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículos 418 fracción III del Código Penal Federal, mismo que dispone lo siguiente:

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN


LIC. MARTHA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
DE LA PROFEPA

LIC. VERONICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
(ENLACE DE LA AUDITORÍA)

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Spe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Querétaro

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

III. Cambie el uso del suelo forestal."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/28.3/2C.27.5/00018-15	Cambio de uso de suelo de 9,750.9 m ²
2	PFPA/28.3/2C.27.5/00020-15	Cambio de uso de suelo de 5,449 m ²
3	PFPA/28.3/2C.27.5/00022-15	Cambio de uso de suelo de 8.81 ha

En consecuencia, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, al tener conocimiento de una conducta que pueda constituir un delito sancionable penalmente, debe hacerlo del conocimiento a la autoridad competente a través de la respectiva denuncia, proporcionando todos los datos o elementos de prueba que permitan establecer la probable o plena responsabilidad del inculpaado.

Por lo anterior, se presume que ha sido omisa al no formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia atendiendo lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT y el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebró la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 169 párrafo último, 182, 202 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Artículos 418 fracción III, 419 y 420 fracción IV del Código Penal Federal.

LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS
DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. ARELI ADRIANA MARTÍNEZ PIÑA
SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Bior. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Querétaro

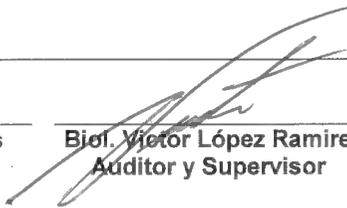
Clave de programa: 810 Delegaciones

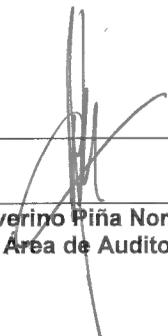
3. Artículos 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.
5. Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Mónica Spe. Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 6
 Número de Auditoría: 24/2016.
 Número de Observación: 21
 Monto fiscalizable: \$154.20 millones
 Monto fiscalizado: \$154.20 millones
 Monto por aclarar: \$ 33.30 millones
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70016



Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
 Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Tabasco. Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

DEFICIENCIA EN LA NOTIFICACIÓN Y TURNO A COBRO DE MULTAS, DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco reportó un universo de 127 multas por \$5'031,255.07, impuestas durante el ejercicio 2015 y 2016 respecto de expedientes administrativos aperturados en 2014 y 2015, como resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de Actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Forestal, Vida Silvestre, Zona Federal Marítimo Terrestre e Impacto Ambiental.

Al respecto, evidenció el pago por parte del infractor de 28 multas por \$666,323.40 y el envío a cobro a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado de 60 multas por \$1'946,701.87

En cuanto a las restantes 39 multas por \$2'418,229.80, se observó lo siguiente:

- Falta de envío a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado, para el cobro de 16 multas por \$695,594, correspondiente a Resoluciones Administrativas emitidas en los ejercicios 2015 y 2016, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica y no media recurso de impugnación alguno. (Ver Anexo, tabla 1)
- Respecto de una multa reportada como pagada, correspondiente al expediente PFPA/33.2/2C.27.1/032-15 únicamente se acreditó el pago de \$4,383.00, siendo el importe de la multa de \$11,917.

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones, deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte del Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, quien con el apoyo de los Servidores Públicos adscritos a la Subdelegación Jurídica, deberá realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:

- ✓ Presentar la evidencia documental del turno a cobro ante la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado; de las 16 Resoluciones Administrativas con multas por \$695,594, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica.
- ✓ En el caso del expediente PFPA/33.2/2C.27.1/032-15, presentar el pago por los \$7,534 faltantes o en su caso turnar a cobro dicha cantidad a la autoridad recaudadora correspondiente.
- ✓ Realizar y documentar la notificación al infractor de la Resolución Administrativa con multa por \$21,030. Lo anterior, con la finalidad de promover que trascurren los 45 días hábiles para que las resoluciones sancionatorias alcancen su firmeza jurídica y proceda la gestión de su cobro.

PREVENTIVA

Se recomienda al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, al Subdelegado Jurídico y personal asignado a esa Subdelegación a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

L.A.E. Mario Javier Gonzalez Ordoñez
Auditor

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramirez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Tabasco.		Clave de programa: 810 Delegaciones

- Una Resolución Administrativa con multa por \$21,030 emitida dentro del expediente administrativo PFPA/33.3/2C.27.3/020-15/040 no ha sido notificada al infractor, impidiendo que trascorra el plazo de los 45 días hábiles para que interponga algún recurso o bien, alcance su firmeza jurídica. Lo anterior, incumpliendo el término de 15 días dispuesto en el artículo 167 Bis 4, 176 de la LGEEPA y los *Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, haciendo latente el riesgo de interposición de recursos de revisión o juicios de nulidad por caducidad.
- En 21 Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$1'689,688.80 con medios de impugnación interpuestos por los infractores, no se tiene evidencia del seguimiento realizado por la Delegación a efecto de verificar si cuentan con resolución que ratifique, modifique o anule las sanciones impuestas; lo anterior con la finalidad de proceder con las acciones necesarias en cada caso para su correcto envío a cobro en tiempo y forma. (Ver Anexo, tabla 2)

Los hallazgos descritos evidencian deficiencias en los controles internos, que conllevan a retrasar la recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanza o Tesorería del Estado, que de ser recuperados, podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.

reglamentarias en materia de notificación de Resoluciones Administrativas y envío, ejecución y recuperación de las multas determinadas como sanciones a infractores que ocasionaron daños al ambiente.

Adicionalmente, este OIC, recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en el Estado, a fin de asegurar que se mantenga una verificación continua de la Subdelegación Jurídica, respecto a que se atiendan los plazos para notificar las resoluciones administrativas conforme lo establece la LGEEPA, en primera instancia, toda vez que es el instrumento normativo rector en la materia ambiental para asuntos de competencia federal. Además, atender lo señalado en los *"Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"*. Lo anterior, con la finalidad de turnar con oportunidad a las instancias recaudadoras, el requerimiento de cobro de las multas establecidas como sanciones a infractores y así lograr suprimir las conductas observadas.

Finalmente respecto a los 21 casos observados y que tienen medios de impugnación interpuestos por los infractores, contra las Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$1'689,688.80, el Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tabasco deberá actuar con oportunidad en cuanto conozca las resoluciones de los mismos.

Cabe señalar que la Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

L.A.E. Mario Javier Gonzalez Ordoñez
Auditor

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramirez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Tabasco.

Clave de programa: 810 Delegaciones

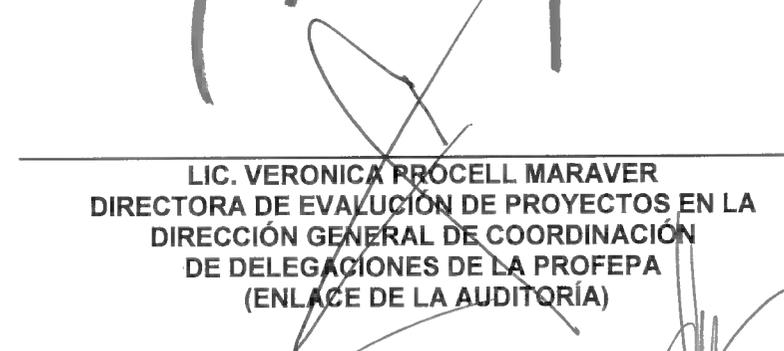
FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 167 bis 4, 171 fracción I y 175 Bis, de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Artículos 123 fracción II y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Artículo 8 y 75 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
- "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hechos de conocimiento mediante Oficio PFFPA/5/00784 del 24 de enero de 2012, por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.
- Artículos 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXIV, y 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.
- Regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

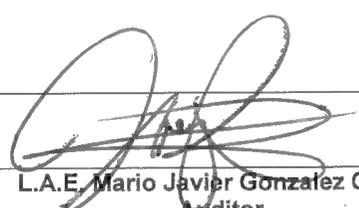
**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN

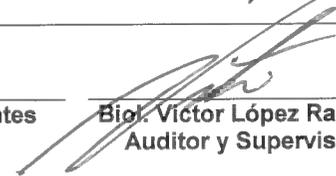

LIC. MARTHA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
DE LA PROFEPA


LIC. VERÓNICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
(ENLACE DE LA AUDITORÍA)

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


L.A.E. Mario Javier Gonzalez Ordoñez
Auditor


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramirez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Tabasco.

Clave de programa: 810 Delegaciones

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA
DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TABASCO

LIC. JUAN ADÁN RODRÍGUEZ OCAÑA
SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TABASCO

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

L.A.E. Mario Javier González Ordoñez
Auditor

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



SFP

SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 5
Número de Auditoría: 24/2016
Número de Observación: 22
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Tabasco

Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

OMISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, informó que en 2015, se aperturaron 301 expedientes de Actos de Inspección y Vigilancia, los cuales derivaron en Procedimientos Administrativos, de los cuales reportó 61 expedientes como casos susceptibles de constituir delitos previstos en los artículos 420 fracción IV, 420 bis fracción I del Código Penal Federal y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Derivado de lo anterior, se seleccionaron para su revisión 26 expedientes (43%) en las siguientes materias:

- ✓ Impacto Ambiental 12
- ✓ Vida Silvestre 10
- ✓ Zona Federal Marítimo Terrestre 3
- ✓ Forestal y Cambio de Uso de Suelo 1

Al respecto, se determinó que en 20 expedientes se confirmó que las conductas son constitutivas de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, conforme lo dispuesto en el Código Penal Federal y la Ley General de Bienes Nacionales; sin embargo, la Delegación no realizó las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público Federal, conforme se enuncia a continuación:

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, quien con el apoyo del personal adscrito a la Subdelegación Jurídica, deberá evaluar los expedientes observados a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y referida en la presente observación, en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite su cumplimiento.

En el supuesto que se dictamine la no interposición de las mismas, deberá fundar, motivar y documentar el por qué se determinó no presentar las denuncias penales y de considerar necesario, solicitar el apoyo a la Subprocuraduría Jurídica y a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta a fin de obtener la asesoría correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción VII, 48 fracciones XV y XIX, 52 primer párrafo, 53 y 64 fracciones XII y XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

PREVENTIVA

Se recomienda al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, al Subdelegado Jurídico y al personal adscrito a dicha Subdelegación, a dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida para la atención y persecución de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental y previstos en otras Leyes, así como reforzar los mecanismos de supervisión, con la finalidad de cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Peña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Tabasco

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

1. VIDA SILVESTRE

- En diez expedientes emitieron Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por no acreditar la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre, lo cual se adecuaría a las hipótesis previstas en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, mismo que dispone:

"Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acople, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestre o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada o en peligro de extinción, sujeta a protección especial o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/33.3/2C.27.3/002-15	No se acreditó la legal procedencia de 32 tortugas pochitoques y 7 tortugas hicotetas.
2	PFPA/33.3/2C.27.3/012-15	No se acreditó la legal procedencia de 14 Tortugas hicoteta, tres tortugas pochitoque y 7 tortugas guao.
3	PFPA/33.3/2C.27.3/021-15	No se acreditó la legal procedencia de 160 postes de 2 m de largo por 10 cm de diámetro de la especie Mangle Blanco
4	PFPA/33.3/2C.27.3/022-15	No se acreditó la legal procedencia de 1 tortuga Marina Verde
5	PFPA/33.3/2C.27.3/033-15	No se acreditó la legal procedencia de 2 monos araña, 4 cocodrilos de pantano, y 1 guacamaya verde.
6	PFPA/33.3/2C.27.3/041-15	No se acreditó la legal procedencia de 73 ejemplares de cedro rojo.
7	PFPA/33.3/2C.27.3/046-15	No se acreditó la legal procedencia de 4 tortugas hicotetas
8	PFPA/33.3/2C.27.3/047-15	No se acreditó la legal procedencia

acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Adicionalmente, este OIC recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en ese Estado, con el fin de establecer un mecanismo de control periódico y verificable que garantice el ejercicio de sus atribuciones respecto a formular ante el Ministerio Público Federal, las denuncias de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente y la gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la LGEEPA, el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2004 y los "Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querellas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente".

Cabe señalar que esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, deberán remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO
DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 3 de 5
 Número de Auditoría: 24/2016
 Número de Observación: 22
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
 Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Tabasco Clave de programa: 810 Delegaciones

9	PFPA/33.3/2C.27.3/049-15	de 2 cocodrilos de pantano No se acreditó la legal procedencia de 24 jicoteas- tortuga gravada, 1 tortuga blanca, 15 pochitoques
10	PFPA/33.3/2C.27.3/056-15	No se acreditó la legal procedencia de 82 ejemplares de Palma Real

2. ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

- En tres expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre, sin contar con la concesión emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/33.3/2C.27.4/026-15	Uso, ocupación y aprovechamiento de 2,025 m ² de ZOFEMAT.
2	PFPA/33.3/2C.27.4/004-15	Uso, ocupación y aprovechamiento de 129 m ² de ZOFEMAT y construcción de obra sin la concesión.
3	PFPA/33.3/2C.27.4/001-15	Uso, ocupación y aprovechamiento de 3.022 m ² de ZOFEMAT y construcción de obra sin la concesión.

3. IMPACTO AMBIENTAL

- En siete expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a las hipótesis previstas en el artículo 420 Bis fracción I del Código Penal Federal, mismos que disponen lo siguiente:

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN

 LIC. MARTHA KURI FLORES
 DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA

 LIC. VERÓNICA PROCELL MARAVER
 DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA (ENLACE DE LA AUDITORÍA)

03 de octubre de 2016
 Fecha de elaboración

 Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora Senior

 Biol. Víctor López Ramirez
 Auditor Supervisor

 C.P. Severino Piña Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna



SFPSECRETARÍA DE
FUNDACION PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES****CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 4 de 5
 Número de Auditoría: 24/2016
 Número de Observación: 22
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales**Clave del Ramo:** 00016**Unidad auditada:** Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Tabasco**Clave de programa:** 810 Delegaciones

"Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/33.3/2C.27.5/0064-15	Obras y actividades en terrenos de humedales en una superficie aproximada de 937 m ²
2	PFPA/33.3/2C.27.5/0020-15	Construcciones de concreto sobre una área total de 625 m ² en dentro del cuerpo de agua Río Seco
3	PFPA/33.3/2C.27.5/0026-15	Construcciones de concreto sobre una área de 550 m ² dentro del cuerpo de agua Río Seco
4	PFPA/33.3/2C.27.5/0030-15	Construcciones de concreto sobre un área total de 477 m ² en dentro del cuerpo de agua Río Seco
5	PFPA/33.3/2C.27.5/0021-15	Construcciones de concreto sobre un área total de 380 m ² en dentro del cuerpo de agua Río Seco
6	PFPA/33.3/2C.27.5/0016-15	Construcciones de concreto sobre una área total de 305 m ² y barda perimetral de 19 mts de largo x 70 cm de ancho x 70 cm de alto en la Laguna de Mecoacan.
7	PFPA/33.3/2C.27.5/0029-15	Construcciones de concreto sobre un área total de 160 m ² en la Laguna de Mecoacan.

Cabe señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 169, 182 y 202, no dispone como requisito para presentar la denuncia penal, la previa existencia de una Resolución Administrativa, tal y como se cita a continuación:

"ARTÍCULO 169...En los casos en que proceda, la autoridad federal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos..."

"ARTÍCULO 182.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente..."

"ARTÍCULO 202 La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las

MTR. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA
DELEGADO DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE TABASCO

LIC. JUAN ADÁN RODRÍGUEZ OCAÑA
SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TABASCO

03 de octubre de 2016
 Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramírez
 Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: **No. 5 de 5**
Número de Auditoría: **24/2016**
Número de Observación: **22**
Monto fiscalizable: **N/A**
Monto fiscalizado: **N/A**
Monto por aclarar: **N/A**
Monto por recuperar: **N/A**
Riesgo: **MR**
Criterio de deficiencia: **70004**

Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Tabasco **Clave de programa:** 810 Delegaciones

autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal...

En consecuencia, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, al tener conocimiento de una conducta que pueda constituir un delito sancionable penalmente, debe hacerlo del conocimiento a la autoridad competente a través de la respectiva denuncia, proporcionando todos los datos o elementos de prueba que permitan establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado.

Por lo anterior, se presume que ha sido omisa al no formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia atendiendo lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT y el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebró la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículo 169 párrafo último, 182, 202 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículos 420 fracción IV, 420 bis fracción I del Código Penal Federal.
3. Artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.
4. Artículos 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
5. Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.
6. Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Bío. Víctor López Ramirez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA.- Delegación en el Estado de Zacatecas		Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

DEFICIENCIA EN LA NOTIFICACIÓN Y TURNO A COBRO DE MULTAS, DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas reportó un universo de 107 multas por \$2'402,519.35, impuestas durante el ejercicio 2015 y 2016 respecto de expedientes administrativos aperturados en 2014 y 2015, como resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de Actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Forestal, Vida Silvestre e Impacto Ambiental.

Al respecto, evidenció el pago por parte del infractor de 20 multas por \$483,339.50 y el envío a cobro a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado de 45 multas por \$931,805.35.

En cuanto a las restantes 42 multas por \$987,374.50, se observó lo siguiente:

- Falta de envío a la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado, para el cobro de 13 multas por \$171,690.80, correspondiente a Resoluciones Administrativas emitidas en los ejercicios 2015 y 2016, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica y no media recurso de impugnación alguno. (Ver Anexo, tabla 1)
- Respecto a dos Resoluciones Administrativas con multas por \$140,200 no han sido notificadas, toda vez que la empresa ya no se encontró en el domicilio correspondiente, por lo cual existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación de la Resolución Administrativa emitida.

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones, deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte del Delegado de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, quien con el apoyo de los Servidores Públicos adscritos a la Subdelegación Jurídica para realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:

- ✓ Presentar la evidencia documental del turno a cobro ante la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas en el Estado; de las 13 Resoluciones Administrativas con multas por \$171,690.80, mismas que han alcanzado su firmeza jurídica.
- ✓ Respecto de las dos Resoluciones por \$140,200 que no fue posible notificar debido a que los infractores ya no se encuentran en el domicilio conocido, deberá informar las acciones que llevará a cabo y en su caso considerar consultar a la Subprocuraduría Jurídica, como deberá proceder en esos casos, a fin de evitar que la multa no se pueda cobrar por parte de la autoridad recaudadora.

PREVENTIVA

Se recomienda al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, a la Subdelegada Jurídica y personal asignado a esa Subdelegación a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de envío, ejecución y recuperación de las multas



03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Zacatecas

Clave de programa: 810 Delegaciones

No.	EXPEDIENTE	MONTO DE LA MULTA \$
1	PFFPA/38.2/2C.27.1/0063-14	\$70,100.00
2	PFFPA/38.2/2C.27.1/0064-14	\$70,100.00
TOTAL		\$140,200.00

- En 15 Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$524,662.10 con medios de impugnación interpuestos por los infractores, no se tiene evidencia del seguimiento realizado por la Delegación a efecto de verificar si cuentan con resolución que ratifique, modifique o anule las sanciones impuestas; lo anterior con la finalidad de proceder con las acciones necesarias en cada caso para su correcto envío a cobro en tiempo y forma. (Ver Anexo, tabla 2)
- En 12 casos con multas por \$150,821.60, las Resoluciones Administrativas no han causado estado. (Ver Anexo, tabla 3)

Los hallazgos descritos evidencian deficiencias en los controles internos, que conllevan a retrasar la recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanza o Tesorería del Estado, que de ser recuperados, podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 167 bis 4, 171 fracción I y 175 Bis, de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Artículos 123 fracción II y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión

determinadas como sanciones a infractores que ocasionaron daños al ambiente.

Adicionalmente, este OIC, recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en el Estado, a fin de asegurar que se mantenga una verificación continua de la Subdelegación Jurídica, respecto a atender lo señalado en los "Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente". Lo anterior, con la finalidad de turnar con oportunidad a las instancias recaudadoras, el requerimiento de cobro de las multas establecidas como sanciones a infractores y así lograr suprimir las conductas observadas.

Respecto a los 15 casos observados y que tienen medios de impugnación interpuestos por los infractores, contra las Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$524,662.10, el Delegado de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas deberá actuar con oportunidad en cuanto conozca las resoluciones de los mismos.

Finalmente este OIC conmina a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y al Delegado en el Estado de Zacatecas, asegurar que se envíen oportunamente a cobro las 12 multas por \$150,821.60 de las que se determinó que no han causado estado.

Cabe señalar que la Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la observación.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Zacatecas

Clave de programa: 810 Delegaciones

Integral de los Residuos.

- "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hechos de conocimiento mediante Oficio PFFPA/5/00784 del 24 de enero de 2012, por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.
- Artículos 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXIV, y 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.
- Regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016**

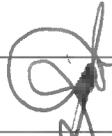
**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

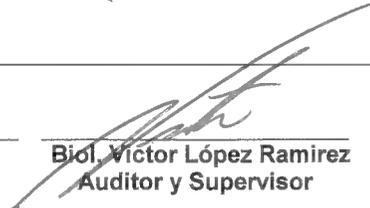
FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN

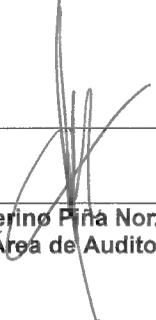

LIC. MARTHA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES
DE LA PROFEPA

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

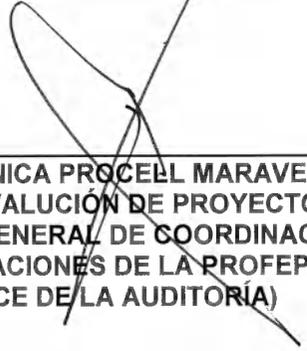
Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA - Delegación en el Estado de Zacatecas

Clave de programa: 810 Delegaciones


LIC. VERONICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
(ENLACE DE LA AUDITORÍA)

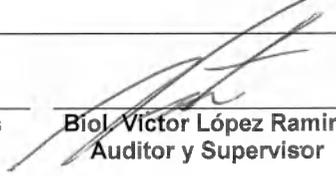

MTRO. SALOMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ
DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE ZACATECAS

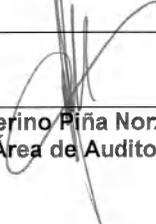

LIC. SANDRA MIREYA GUTIÉRREZ VALDES
SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE ZACATECAS

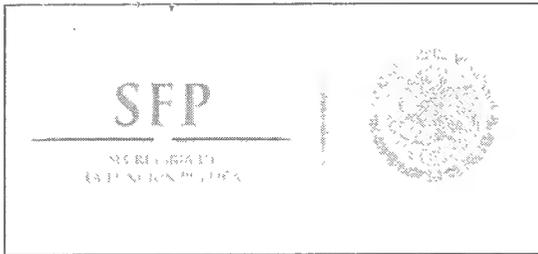
03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Mónica Gpe. Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: **No. 1 de 7**
 Número de Auditoría: **24/2016**
 Número de Observación: **24**
 Monto fiscalizable: **N/A**
 Monto fiscalizado: **N/A**
 Monto por aclarar: **N/A**
 Monto por recuperar: **N/A**
 Riesgo: **MR**
 Criterio de deficiencia: **70004**

Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Zacatecas **Clave de programa:** 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *Constatar que las sanciones de multa, resueltas en los Procedimientos Administrativos sancionatorios emitidos, hayan sido pagadas por los infractores o bien, que las Delegaciones hayan realizado su notificación ante las Instancias Recaudadoras en los Estados, para hacer efectivo su cobro. Adicionalmente de confirmar que se hayan realizado las denuncias penales respecto a los actos u omisiones que pudiesen constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

OMISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, informó que en 2015, se abrieron 301 expedientes de Actos de Inspección y Vigilancia, los cuales derivaron en Procedimientos Administrativos, de los cuales reportó 35 expedientes como casos susceptibles de constituir delitos previstos en los artículos 414, 418, 420 fracción IV, 420 Bis fracción I y 420 Quater fracciones I y V del Código Penal Federal.

Derivado de lo anterior, se seleccionaron para su revisión 18 expedientes (51%) en las siguientes materias:

✓ Industria	6
✓ Vida Silvestre	5
✓ Impacto Ambiental	4
✓ Forestal y Cambio de Uso de Suelo	3

Al respecto, se determinó que en 14 expedientes se confirmó que las conductas son constitutivas de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, conforme lo dispuesto en el Código Penal Federal; sin embargo, la Delegación no realizó las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público Federal, conforme se enuncia a continuación:

1. INDUSTRIA

- En tres expedientes emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por el transporte de residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y

CORRECTIVA

La Dirección General de Coordinación de Delegaciones deberá coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento por parte de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, quien con el apoyo del personal adscrito a la Subdelegación Jurídica, deberá evaluar los expedientes observados a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y referida en la presente observación, en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite su cumplimiento.

En el supuesto que se dictamine la no interposición de las mismas, deberá fundar, motivar y documentar el por qué se determinó no presentar las denuncias penales y de considerar necesario, solicitar el apoyo a la Subprocuraduría Jurídica y a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta a fin de obtener la asesoría correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 fracción VII, 48 fracciones XV y XIX, 52 primer párrafo, 53 y 64 fracciones XII y XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

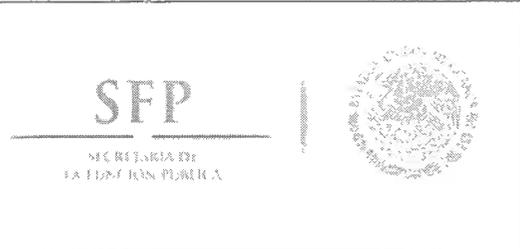
PREVENTIVA

Se recomienda al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, a la Subdelegada Jurídica y al personal adscrito a dicha Subdelegación, a dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida para la atención y persecución de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental y previstos en otras Leyes, así como reforzar los mecanismos de supervisión, con la finalidad de cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier



03 de octubre de 2016 Fecha de elaboración	Lic. Verónica López Fuentes Auditora Senior	Biol. Víctor López Ramírez Auditor Supervisor
		C.P. Severino Piña Norzagaray Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: **No. 2 de 7**
 Número de Auditoría: **24/2016**
 Número de Observación: **24**
 Monto fiscalizable: **N/A**
 Monto fiscalizado: **N/A**
 Monto por aclarar: **N/A**
 Monto por recuperar: **N/A**
 Riesgo: **MR**
 Criterio de deficiencia: **70004**

Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave del Ramo:** 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Zacatecas **Clave de programa:** 810 Delegaciones

Recursos Naturales (SEMARNAT). Lo anterior, se adecuaría a las hipótesis normativas previstas en los artículos 414 y 420 Quater fracción I del Código Penal Federal, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de...almacenamiento, transporte, ..., o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente..."

"Artículo 420 Quater.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

1. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo."

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/38.2/2C.27.1/0030-15	Trasporte del residuo peligroso de 6 piezas de acumuladores de vehículos automotores, conteniendo plomo usado sin etiqueta de identificación ni etiquetado de acuerdo a sus características de peligrosidad
2	PFPA/38.2/2C.27.1/0046-15	Trasporte de residuos peligrosos consistentes en 100 litros de aceite lubricante usado en tambo metálico de 200 litros de capacidad con tapa.
3	PFPA/38.2/2C.27.1/0047-15	Trasporte de residuos peligrosos consistentes en: 40 kg de grasa usada en tambo metálico de 200 lts. de capacidad con tapa; 100 litros de aceite lubricante usado en tambo metálico de 200 litros de capacidad con tapa; 120 lts. de aceite lubricante usado con agua en tambo metálico de 200 lts. de capacidad con tapa y 80 lts. de aceite lubricante usado con agua en tambo de 200 lts. de capacidad con tapa

acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Adicionalmente, este OIC recomienda a esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones a mantener una comunicación continua con la Delegación de la PROFEPA en ese Estado, con el fin de establecer un mecanismo de control periódico y verificable que garantice el ejercicio de sus atribuciones respecto a formular ante el Ministerio Público Federal, las denuncias de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente y la gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la LGEEPA, el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 2004 y los "Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querrelas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente".

Cabe señalar que esa Dirección General de Coordinación de Delegaciones con el apoyo de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, deberán remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.

FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
14 DE DICIEMBRE DE 2016

FECHA DEL PRIMER ENVÍO
DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
23 DE NOVIEMBRE DE 2016

03 de octubre de 2016
 Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramirez
 Auditor Supervisor

C.P. Severino Pina Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 3 de 7
Número de Auditoría: 24/2016
Número de Observación: 24
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Zacatecas Clave de programa: 810 Delegaciones

2. FORESTAL

- En dos expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal con remoción de vegetación forestal sin contar con la autorización de la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 418 fracciones I, II y III del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmante o destruya la vegetación forestal;*
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o*
- III. Cambie el uso del suelo forestal."*

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/38.3/2C.27.2/0007-15	Cambio de uso de suelo de 71,000 m ² con derribo de forestal en una superficie de 3,400
2	PFPA/38.3/2C.27.2/0006-15	Cambio de uso de suelo de 19,200 m ² con remoción total de vegetación forestal

- En el expediente PFPA/38.3/2C.27.2/0034-15, no se dio cabal cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Administrativa 137/RN-FO/2012, lo cual se adecuaría a la hipótesis prevista en el artículo 420 Quater fracción V, el cual dispone:

"Artículo 420 Quater.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

- V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga."*

FIRMAS DE CONOCIMIENTO Y/O ATENCIÓN

**LIC. MARTHA KURI FLORES
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA**

**LIC. VERÓNICA PROCELL MARAVER
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE DELEGACIONES DE LA PROFEPA
(ENLACE DE LA AUDITORÍA)**

**MTR. SALOMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ
DELEGADO DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: **No. 4 de 7**
 Número de Auditoría: **24/2016**
 Número de Observación: **24**
 Monto fiscalizable: **N/A**
 Monto fiscalizado: **N/A**
 Monto por aclarar: **N/A**
 Monto por recuperar: **N/A**
 Riesgo: **MR**
 Criterio de deficiencia: **70004**

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
 Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Zacatecas Clave de programa: 810 Delegaciones

3. VIDA SILVESTRE

- En cinco expedientes emitieron Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por no acreditar la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre, lo cual se adecuaría a las hipótesis previstas en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, mismo que disponen:

"Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestre o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada o en peligro de extinción, sujeta a protección especial o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte."

LIC. SANDRA MIREYA GUTIERREZ VALDES
SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE ZACATECAS

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/38.3/2C.27.3/0005-15	No se acreditó la legal procedencia de 36 pieles, 29 canales y 2 ejemplares vivos de víbora de cascabel
2	PFPA/38.3/2C.27.3/0006-15	No se acreditó la legal procedencia de 11 canales, 23 pieles teñidas y 1 piel de víbora de cascabel, así como 1 piel de tejón
3	PFPA/38.3/2C.27.3/0007-15	No se acreditó la legal procedencia de 6 pieles y 8 canales de víbora de cascabel
4	PFPA/38.3/2C.27.3/0010-15	No se acreditó la legal procedencia de 7 pieles secas y 6 canales secas de víbora de cascabel
5	PFPA/38.3/2C.27.3/0011-15	No se acreditó la legal procedencia de 3 pieles, 3 canales y 7 cabezas de víbora de cascabel

03 de octubre de 2016
 Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramirez
 Auditor Supervisor

C.P. Severino Pina Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: **No. 5 de 7**
 Número de Auditoría: **24/2016**
 Número de Observación: **24**
 Monto fiscalizable: **N/A**
 Monto fiscalizado: **N/A**
 Monto por aclarar: **N/A**
 Monto por recuperar: **N/A**
 Riesgo: **MR**
 Criterio de deficiencia: **70004**

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Zacatecas

Clave del Ramo: 00016
 Clave de programa: 810 Delegaciones

4. IMPACTO AMBIENTAL

- En tres expedientes, emitieron las Resoluciones Administrativas sancionando a los infractores por haber realizado el cambio de uso de suelo forestal sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT, lo cual se adecuaría a las hipótesis previstas en el artículo 418 fracciones I, II y III del Código Penal Federal, mismo que dispone lo siguiente:

“Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmonte o destruya la vegetación natural;*
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o*
- III. Cambie el uso del suelo forestal.”*

No.	EXPEDIENTE	CONDUCTA
1	PFPA/38.3/2C.27.5/0009-15	Cambio de uso de suelo en terreno forestal en una superficie total de 71,000 m2 (7.1 HAS), derribo forestal en una superficie de 3400 m ²
2	PFPA/38.3/2C.27.5/0008-15	Cambio de uso de suelo en terreno forestal en una superficie total de 19,200, derribo total de vegetación forestal de tipo matorral xerófilo
3	PFPA/38.3/2C.27.5/0035-15	Cambio de uso de suelo en una superficie de 1,425 m2 consistente en remoción de vegetación forestal donde se derribaron ejemplares adultos de pino encino y cedro.

Cabe señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 169, 182 y 202, no dispone como requisito para presentar la denuncia penal, la previa existencia de una Resolución Administrativa, tal y como se cita a continuación:

“ARTÍCULO 169...En los casos en que proceda, la autoridad federal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos...”

03 de octubre de 2016
 Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramírez
 Auditor Supervisor

C.P. Severino Piña Norzagaray
 Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 6 de 7
Número de Auditoría: 24/2016
Número de Observación: 24
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Zacatecas

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

“ARTÍCULO 182.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente...”

“ARTÍCULO 202 La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal...”

En consecuencia, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas, al tener conocimiento de una conducta que pueda constituir un delito sancionable penalmente, debe hacerlo del conocimiento a la autoridad competente a través de la respectiva denuncia, proporcionando todos los datos o elementos de prueba que permitan establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado.

Por lo anterior, se presume que ha sido omisa al no formular ante el Ministerio Público Federal la denuncia atendiendo lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT y el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebró la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículo 169 párrafo último, 182, 202 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículos 414, 418, 420 fracción IV, 420 Bis fracción I y 420 Quater fracciones I y V del Código Penal Federal.
3. Artículos 45 fracción XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 67 fracciones III, XI, XII, XV, XX y XXV, y 68 fracción XIV del Reglamento Interior de la

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Severino Pina Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: **No. 7 de 7**
 Número de Auditoría: **24/2016**
 Número de Observación: **24**
 Monto fiscalizable: **N/A**
 Monto fiscalizado: **N/A**
 Monto por aclarar: **N/A**
 Monto por recuperar: **N/A**
 Riesgo: **MR**
 Criterio de deficiencia: **70004**

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

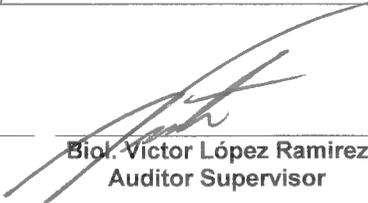
Unidad auditada: Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA-Delegación en el Estado de Zacatecas

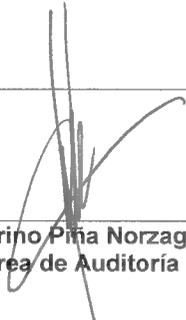
Clave de programa: 810 Delegaciones

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.
 5. Lineamientos para la presentación y seguimiento de denuncias y querellas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

03 de octubre de 2016
Fecha de elaboración


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora Senior


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor


C.P. Severino Piña Norzagaray
Titular del Área de Auditoría Interna

